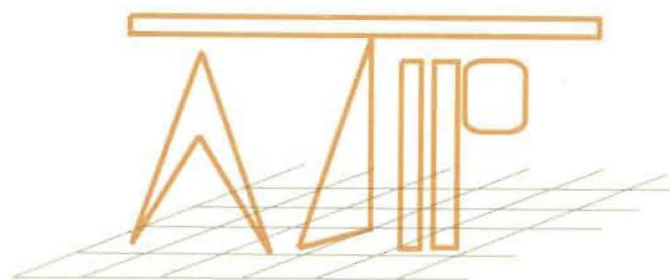


B
O
L
E
T
I
N

De la



Asociación de Técnicos de
Instituciones Penitenciarias

Año 2001. Número 1

Información general de la Asociación:

Carta de la Presidencia

Centros:

Informe del Defensor del Pueblo año 99: Sobre Tratamiento Penitenciario
y el Tratamiento de la Drogodependencia en Prisión

Estudios:

El Cambio a partir de la Educación de los Valores: " Currículm de Humanidades "

Opinión:

¿ Estado de Necesidad ?

Concursos Genéricos de Traslados

Cuestiones Importantes

Jurisprudencia

Reseñas bibliográficas

Estamos hartos...

Preguntas al aire...

1- INFORMACIÓN GENERAL DE ATIP

Los pasados días 24 y 25 de Marzo tuvo lugar en Salamanca el primer encuentro o reunión conjunta del Consejo Ejecutivo con los delegados de zona de toda la geografía nacional. Esta se motivaba por la evaluación que había realizado el C.E en su reunión anterior, de la necesidad de vincular a los delegados de zona y hacerles partícipes de la marcha general de la Asociación. A este respecto, el CE y la presidencia convocaron asimismo a los miembros de la Comisión de Estudios; por lo que el cónclave se convirtió en una asamblea de cuadros de ATIP.

Es voluntad de la presidencia y del CE de realizar estas reuniones con cierta periodicidad, dado que si de algo estamos necesitados en esta fase de ATIP es de **vincularnos como organización, crear espíritu de unión asociativa**, aparte de conocer de primera mano los problemas y necesidades del colectivo en todo el Estado y poder aplicar las medidas mas pertinentes **de la forma mas colectiva y democrática posible**.

Si algo podemos destacar es el espíritu positivo, e incluso optimista, de todos los participantes, tanto para el trabajo, como para lo ludico-festivo, que de todo hubo. En el encuentro informaron sobre su gestión tanto la presidencia, el C.E. como la comisión de estudios. En este apartado, particularmente, la presidenta Paloma Espartero informo a los presentes sobre la puesta en marcha de un próximo estudio sobre la confección de un índice de satisfacción y necesidades de los miembros del C.T. e impartió las instrucciones pertinentes para su correcta confección y elaboración en la fase preliminar. De todo ello y de las aportaciones de los delegados se os remitirá próximamente un resumen de lo tratado para vuestro conocimiento. Para finalizar este apartado, la presidencia

tiene la obligación moral de **felicitar encañadamente** por la buena preparación y organización del encuentro al delegado de Castilla-Leon **JESUS LOPEZ** sin cuya labor la reunión no hubiera sido lo que fue.

Paralelamente a la edición del presente numero se enviara el libro sobre los trabajos llevados a cabo en las 1as. Jornadas de la ATIP celebradas en Peñíscola (Castellón) en Octubre pasado. Reiteramos nuestro agradecimiento a los ponentes y responsables de los talleres por su colaboración en la confección del tomo; felicitación que nuevamente sentimos no podemos hacer extensiva a nuestro actual Director General, D. Angel Yuste, que **ha ayunado de proporcionarnos su intervención** para que fuera incluida en el libro. Claro, que también se comprometió con esta presidencia a enviarnos **el famoso informe auditoria de la COIRH para el Cuerpo Técnico, en brevisimo plazo**. Llevamos seis meses esperando. D. Angel debe estar a régimen, porque ayuna mucho.

Soto del Real Abril 2001

BASES PARA LA PRESENTACIÓN DE ARTICULOS:

Los artículos tendrán una longitud máxima de dos folios.

Las réplicas a los artículos publicados tendrán una extensión máxima de 2 folios.

El formato más adecuado es en Disquete de 3 ½ escrito en Word de Microsoft 97 para entorno Windows, es posible también en wordperfect versiones 5.1,6.0 ó 6.1.

En todo caso han de venir firmados y con indicación del Centro de procedencia, señalando, además, si se desea que en la publicación conste su nombre o su número de afiliado.

El plazo de recepción de artículos se cerrará un mes antes de la publicación del boletín.

Los artículos se pueden enviar al **APARTADO DE CORREOS 6141** de Málaga o bien al siguiente correo electrónico: **atipestudios@telepolis.com**

2- CENTROS

Os presentamos un extracto del Informe del Defensor del Pueblo referido al año 99. Se trata de los apartados relativos al Tratamiento Penitenciario y al tratamiento de la Drogodependencia en Prisión.

"Tratamiento penitenciario"

El tratamiento penitenciario, según es definido por la legislación penitenciaria, constituye la vía a través de la cual se puede hacer realidad la finalidad reeducativa que en el artículo 25.2 de la Constitución se atribuye a las penas privativas de libertad. El artículo 59 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de diciembre, General Penitenciaria, define el tratamiento como el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y la reinserción social, y determina que el objetivo fundamental de esta actividad es hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal y subvenir a sus necesidades. El Reglamento Penitenciario vincula el tratamiento con la formación, la cultura, el deporte y el trabajo como actividades complementarias.

Un elemento previo a cualquier tarea de tratamiento es la correcta separación interior en función de las circunstancias y grado de clasificación. Esta separación de los internos no siempre se realiza en las condiciones que la normativa exige, como se ha podido apreciar con ocasión de las visitas efectuadas a lo largo de 1999, en los centros de Alicante, Córdoba, Huesca, Málaga, Melilla, Pamplona y Soto del Real.

Se ha señalado en múltiples ocasiones que el correcto funcionamiento de un centro penitenciario precisa de una suficiente dotación de profesionales de tratamiento. A este respecto es necesario señalar que, en la actualidad y pese a los esfuerzos realizados por la Administración penitenciaria, continúa detectándose una insuficiente dotación de personal de tratamiento, particularmente de técnicos y otros miembros de los equipos técnicos, así como de monitores ocupacionales. En los dos últimos años se han incorporado un total de 38 nuevos técnicos de las ramas jurídica y de psicología. No obstante, en ese periodo, la población penitenciaria se ha incrementado en unos 3.500 reclusos. Por ello, la mejora que podrían suponer las incorporaciones, se ve

relativizada por el crecimiento del número de presos a los que hay que atender. Por consiguiente, continúa siendo preciso potenciar la incorporación de nuevos profesionales.

Parte del personal de tratamiento, como monitores deportivos u ocupacionales o terapeutas de drogodependencias, son contratados de forma temporal con cargo a los fondos del Instituto Nacional de Empleo. A este respecto debe señalarse, una vez más, que este tipo de iniciativas son positivas. Pese a ello, no se pueden desconocer los efectos perniciosos que se derivan de que la atención de ciertas necesidades tales como el apoyo psicológico a internos drogodependientes o la ayuda en la adquisición de habilidades sociales a penados, se realice a través de personal eventual, máxime teniendo en cuenta que la duración de sus contratos es muy reducida. Un periodo de cinco meses es un tiempo escaso para que se vea compensado el esfuerzo que para la Administración supone tener que formar a un trabajador eventual en cuestiones básicas penitenciarias. Por ello, a criterio de esta institución, sería más adecuado que la prestación de estos servicios fuera realizada por personal que tuviera carácter fijo, tanto más si, como parece, la prestación de estos servicios resulta conveniente para el tratamiento de los presos.

Dentro de las actividades que afectan al tratamiento, debe hacerse mención a los internos clasificados en primer grado pues, ya en 1998, se efectuó una recomendación a la Administración penitenciaria, al conocerse que las actividades deportivas de los internos destinados en el departamento de régimen especial del centro penitenciario de Soto del Real habían permanecido suspendidas por un dilatado periodo de tiempo, sin que existiera causa justificada para ello.

Se comprobó entonces que la dotación de profesionales de tratamiento era escasa, por lo que difícilmente podría invertirse la dinámica tan negativa en la que se encontraban inmersos los internos destinados en este departamento. Se constató asimismo que la Administración penitenciaria adoptaba un papel pasivo en el tratamiento de los internos, particularmente con aquellos que presentaban mayores dificultades de adaptación.

La Administración penitenciaria, desde sus servicios especializados, ha de desarrollar un papel activo en el tratamiento de estos internos. No es suficiente con apreciar que no existan incidentes de trascendencia disciplinaria, para proponer la evolución de fase o grado. Esta institución ha señalado reiteradamente la necesidad de implicar progresivamente a los funcionarios de vigilancia en el tratamiento de los internos pero, en cualquier caso, su actuación ha de ser coordinada y supeditada a un programa de tratamiento previamente determinado por los propios profesionales que, por lo que se refiere a los reclusos del departamento de régimen especial de Soto del Real, parecía no existir. La situación detectada en esta prisión ponía de relieve datos e indicios suficientes como para considerar que existía una carencia de actividades en el departamento de régimen especial de dicho centro penitenciario. Por todo lo anterior, se hizo preciso recomendar a la Administración penitenciaria que, en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de sus obligaciones, fomentara el interés de estos internos por el estudio, según previene el artículo 55 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, que se fomentara su participación en la planificación y ejecución de su tratamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la misma ley, y que se diseñaran programas de tratamiento ajustados a las necesidades de cada interno de cara a la progresiva adaptación al régimen de vida ordinario, como prevé el artículo 93.6 del Reglamento Penitenciario (9712359).

La prisión de Soto del Real fue visitada durante 1999 en dos ocasiones. En las entrevistas mantenidas con los presos del departamento de régimen especial, éstos se quejaban, y así se transmitió a la Administración, de que la práctica de los registros de sus celdas era efectuada de modo irrespetuoso con sus personas y con sus pertenencias. Asimismo, afirmaban de forma taxativa que nunca se les permitía estar presentes durante la realización de estos registros.

Esta institución considera que, en una materia de la trascendencia del registro de celdas, no han de descuidarse obviamente factores de seguridad, pero que no han de ser únicamente éstos los que se tomen en consideración. En primer término se ha de tener en cuenta que, si bien ningún precepto legal ni reglamentario regula el modo en que se han de efectuar los registros de las celdas, sí previene el ar-

tículo 3 de la Ley Orgánica General Penitenciaria que la actividad penitenciaria se ejercerá respetando en todo caso la personalidad humana de los reclusos y sus derechos e intereses jurídicos no afectados por la condena. El Reglamento Penitenciario, en su artículo 71, establece que las medidas de seguridad, entre las que se incluyen los registros de celda, se efectuarán respetando la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales. Los internos entrevistados también expresaron su malestar por la forma en la que eran reconocidos por los facultativos, así como por el hecho de no recibir copia de los partes médicos que se extendían después de haber sido examinados tras haberles aplicado algún tipo de medidas coercitivas.

También se quejaban los reclusos de este departamento de que la atención sanitaria se efectuaba en ocasiones a través de las puertas enrejadas de la celda y, en otros casos, con la puerta de la celda entreabierta. Todos estos hechos justificaron que se efectuara una nueva recomendación para que se dictaran normas que permitieran la presencia del interno en el momento de efectuar el registro de su celda y pertenencias. Asimismo, se recomendó que se dispusiera lo necesario para evitar que los facultativos que atienden a los reclusos destinados en un departamento de régimen especial efectúen los reconocimientos a través de una rendija de la celda. También se instó en esa recomendación a que a la mayor brevedad posible se procediera, con carácter general y con independencia de la solicitud del interno, a la entrega de copia de los informes médicos efectuados tras la aplicación de medios coercitivos que hayan supuesto la existencia de lesiones. Esta recomendación se encuentra pendiente de contestación (9823269).

En relación con el tratamiento que reciben los internos clasificados en primer grado, hay que dejar constancia de algunas situaciones que, a juicio de esta institución, no se ajustan a los fines y objetivos que recoge la Ley Orgánica General Penitenciaria. Con ocasión de una investigación iniciada referente a un interno clasificado en primer grado, se pudo conocer que no llegó a tener un programa individualizado de tratamiento debido a su negativa a recibirlo, por lo que se hizo saber a la Administración que la confección del programa individualizado de tratamiento no podía estar supeditado a la eventual negativa del interno.

En este caso concreto, cuando el interno ponía de manifiesto la falta de actividades que padecía en el departamento especial del centro penitenciario de Huelva, la Administración, en lugar de informar sobre las actividades de este centro, se limitó a remitir documentación relativa a las numerosas quejas que el interno había presentado ante diversas autoridades. También hubo oportunidad de conocer cómo en tres meses los funcionarios encargados de su custodia tramitaron ciento setenta y cinco partes informativos por hechos merecedores de sanción disciplinaria.

Todo esto ponía de manifiesto que, durante los ocho años que este interno había permanecido en departamentos de régimen especial, lo único que había recibido de la Administración era los efectos de su vertiente sancionadora. Las consecuencias eran claramente negativas, ya que a internos clasificados en primer grado no sólo hay que ofrecerles las actividades que dentro del tratamiento se programan para todos los reclusos, sino que, además, en este caso habría sido necesario diseñar un tratamiento más intenso y multidisciplinario (9318155).

El tratamiento de la drogodependencia en prisión

En la mayoría de los estudios e informes realizados sobre esta materia se considera que el consumo de estupefacientes es la causa, más o menos directa, de gran número de los delitos cometidos. Basta con hacerse eco de la última memoria de la Fiscalía General del Estado en la que, tomando sólo los indicadores relacionados con los delitos de tráfico de drogas, se aprecia que la investigación de este tipo de ilícitos dio lugar, durante 1998, a la detención de más de 81.000 personas y a que se iniciaran 33.553 procedimientos judiciales. Semejantes magnitudes, unidas a la marginalidad social que provoca el consumo de determinadas sustancias, son elementos que necesariamente han de ponerse en conexión con la práctica de otras conductas delictivas, especialmente algunos tipos de delitos contra el patrimonio tales como el hurto, el robo con fuerza y el robo con violencia o intimidación.

La coordinación entre la respuesta penal frente a los delitos y los procesos de desintoxicación, es hoy más que nunca una necesidad, que recientemente han sido puesta de manifiesto por el Tribunal Supremo, entre otras en sus sentencias de 18 de febrero de 2000 y de 11 de abril de 2000. En esas

resoluciones se aborda cómo debe ser la relación entre la respuesta penal al hecho delictivo y el tratamiento terapéutico de la persona que actúa bajo su dependencia de toxicómano.

La Sala Segunda del Tribunal Supremo, de forma clara, señala que resulta prioritario actuar sobre la causa oculta -la drogodependencia- en aquellos casos en los que el autor del delito actúa bajo los efectos derivados del consumo de drogas. El sistema de justicia penal, afirma el Tribunal, debe propiciar respuestas que tiendan a facilitar el abandono del consumo de drogas. Corresponde a la Administración, por tanto, priorizar los programas de tratamiento de rehabilitación de los reclusos drogodependientes, con el objetivo de la reinserción social que postula el artículo 25 de la Constitución. Dichos programas podrán impartirse dentro de la prisión o fuera de la misma mediante una red pública de centros, garantizándose de esa forma que las personas afectadas por alguna drogodependencia puedan disponer de un programa de desintoxicación si voluntariamente así lo desean. Se trata por tanto de potenciar el tratamiento terapéutico respecto a la sanción penal

La relación apuntada entre drogodependencia y delincuencia se manifiesta claramente en el hecho de que, según los datos facilitados por la Administración penitenciaria, alrededor de un 50% de los que ingresan en prisión son drogodependientes. Otras fuentes elevan el porcentaje hasta el 70% de los reclusos, como es el caso del estudio llevado a cabo sobre esta cuestión por el Defensor del Pueblo Andaluz en los centros penitenciarios de su comunidad autónoma, si bien tal diferencia puede explicarse en parte por el hecho de que, como se señala en el referido informe, no todos los drogodependientes manifiestan esta circunstancia al ingresar en prisión. De ser esa la causa de esta disparidad de cifras, el problema debería constituirse en objeto de atención prioritaria para la Administración penitenciaria y recomendaría la revisión de los procedimientos de evaluación inicial de los internos, dado que, para la adecuada planificación del tratamiento individualizado que corresponde a cada recluso, puede resultar vital la detección, lo más rápida posible, de su dependencia de cualquier tipo de sustancias estupefacientes.

Según la Administración penitenciaria, el perfil medio de los drogodependientes que ingresan en prisión está definido por una serie de características re-

levantes. Se trata de una población joven, policonsumidora de sustancias tóxicas, como pueden ser la heroína, la cocaína, el cannabis, las benzodiazepinas y el alcohol, siendo el consumo de la heroína el factor más determinante en su trayectoria personal, social y penal. Este último dato coincide sustancialmente con el que aportó una encuesta realizada por el Plan Nacional sobre Drogas entre los consumidores de heroína sometidos a algún tratamiento durante los años 1996 y 1997, que indicaba que un 73'1% de los encuestados había sido detenido al menos en una ocasión y más de un 40% había ingresado en prisión.

La Administración indica asimismo que la frecuencia del consumo resulta elevada, pudiendo llegar a varias veces al día, sobre todo en lo que se refiere a la cocaína. Es también frecuente la utilización de la vía endovenosa para el consumo a lo que debe unirse, en numerosos casos, el uso compartido de jeringuillas como factor de riesgo añadido.

La edad de inicio del consumo acostumbra a ser temprana. De hecho, los datos arrojados por algunos proyectos de intervención con drogodependientes llevados a cabo en prisión, como el de Villabona (Asturias), indican que un 84% de la población que ha tomado parte en el proyecto tuvo su primer contacto con las drogas, generalmente con el hachís, antes de los 16 años.

El historial medio de consumo de los reclusos drogodependientes suele superar los 10 años. Puede señalarse que se trata de un grupo de población que acumula varios delitos, los cuales han motivado diversas entradas en prisión. El primer ingreso suele producirse a temprana edad y normalmente es consecuencia de un delito contra el patrimonio. El nivel medio de estudios de este segmento de la población penitenciaria es muy bajo, con un altísimo porcentaje de fracaso escolar, frecuentemente asociado al abandono de la actividad académica en los primeros niveles de la misma, por lo común antes de los 15 años. En el momento de su ingreso en prisión, lo habitual es que no desarrollen actividad laboral alguna y que su cualificación profesional sea deficiente.

Un alto porcentaje de los drogodependientes que ingresan en prisión ha realizado algún tipo de tratamiento previo, generalmente orientado a la abstinencia, y han registrado repetidos fracasos tera-

péuticos, siendo consumidores activos en el momento del ingreso en el establecimiento penitenciario. Este grupo sufre con especial incidencia diversas enfermedades, como la seropositividad al virus de la inmunodeficiencia humana (o sida), que en el ámbito de las prisiones está prácticamente asociada a historias de drogodependencia previa; hepatitis B y C; tuberculosis; enfermedades de transmisión sexual y patología psiquiátrica, principalmente.

Tal realidad ha llevado, por ejemplo, a que esta institución realizara en su día una investigación sobre los medios de que dispone la sanidad penitenciaria para atender la salud mental de los internos. Y ello, porque, según se ha podido constatar en las visitas a centros que periódicamente se realizan, los profesionales sanitarios manifiestan con frecuencia su preocupación por la circunstancia de que entre los internos consumidores de sustancias tóxicas, ya sea de cocaína, de heroína o de las llamadas drogas sintéticas, se podrían estar produciendo alteraciones del comportamiento, cuya trascendencia psiquiátrica debería ser evaluada con prontitud, para lo que acaso sería necesario reforzar el número de especialistas psiquiátricos con los que cuenta la Administración penitenciaria. Esta institución entiende que este problema constituirá en los próximos años una cuestión que requerirá especial atención y sería conveniente que ya se fueran planificando los correspondientes instrumentos de diagnóstico, tratamiento y control, antes de que tales patologías comiencen a manifestarse con una frecuencia más preocupante.

Por lo general los reclusos drogodependientes tienen serias deficiencias en lo que se refiere a hábitos de aseo e higiene personal y no parecen estar adecuadamente informados sobre los factores que en su situación suponen un mayor riesgo de contraer enfermedades. De hecho, sus contactos previos con los servicios sanitarios generales son muy escasos. Los trastornos en el desarrollo de la personalidad son frecuentes, presentando comúnmente cuadros de inmadurez afectiva, personal y social, autoimagen negativa, carencia de hábitos y de habilidades sociales y desestructuración familiar.

En síntesis, de todos estos datos la Administración penitenciaria extrae el diagnóstico de que, desde el punto de vista biológico, psicológico y social, la población drogodependiente que ingresa en prisión es una población enferma, con una situación

personal y social muy deteriorada, a la que se suman las consecuencias penales de sus acciones y los problemas de índole estrictamente penitenciaria.

Ahora bien, parece claro que el éxito o fracaso del programa de tratamiento de un drogodependiente va estrechamente ligado a que éste consiga o no liberarse de su adicción. Y ello porque el mantenimiento en los hábitos de consumo implica que, una vez concluida la condena, en muchos casos el drogodependiente no pueda alejarse de las redes que lo vinculan a la delincuencia. Cuando esto ocurre, se produce el fracaso de la finalidad resocializadora que debe perseguir toda pena privativa de libertad. En consecuencia, debe incrementarse el esfuerzo que viene realizando en esta materia la Administración penitenciaria, de modo que el paso por un centro penitenciario suponga una oportunidad real para rehabilitarse.

Además, estas personas presentan una pluralidad de problemas de carácter educativo, cultural, formativo, laboral, psicológico, sanitario, social y penal, lo que hace preciso que el planeamiento y la ejecución de su tratamiento se efectúe desde la pluralidad y la complementariedad de las ofertas terapéuticas. La opinión común entre los expertos en esta materia es que los parámetros que han servido para diseñar los diversos modelos de intervención sobre las drogodependencias están sufriendo una notable evolución, a la que no pueden ser ajenas las actuaciones que se programen desde los centros penitenciarios. Factores tales como la aparición del sida, el incremento de otras patologías asociadas al consumo de drogas y el fracaso de un modelo terapéutico único, como respuesta para la totalidad de los drogodependientes de opiáceos, han contribuido a la gestación de un nuevo sistema asistencial, en el que se admite la posibilidad de partir de diversas estrategias (que, a la postre, pueden resultar complementarias), tales como la prevención de daños y de riesgos, la atención sanitaria, la terapia sustitutiva, el no consumo y el cumplimiento alternativo, de modo que de entre esos métodos pueda determinarse cuál de ellos es el más adecuado para cada enfermo.

Dentro de la dinámica penitenciaria, este modelo integral de tratamiento implica la necesidad de que la desestructuración global que en las personas produce su adicción al consumo de sustancias tóxicas se trate desde un enfoque multidisciplinar en el

que, junto a las intervenciones de tipo sanitario, se produzcan otras de orden psicológico, formativo, cultural y social. Sobre esa base se justifica por la Administración penitenciaria la práctica inexistencia de profesionales dedicados en exclusiva al tratamiento de las drogodependencias en prisión.

Se señala además que un porcentaje muy importante de la población penitenciaria es drogodependiente y no parece oportuno dividir a los profesionales que los atienden en dos clases, los que intervienen con la población drogodependiente y los que no. Como instrumento para la coordinación de los profesionales que trabajan con toxicómanos existe en cada centro penitenciario el denominado grupo de atención al drogodependiente. La Administración penitenciaria los define como equipos multidisciplinares encargados de diseñar los objetivos de las intervenciones, así como de la coordinación de los recursos y el seguimiento, ejecución y evaluación de las actuaciones. Forman parte de los mismos profesionales de la Administración penitenciaria y de organizaciones no gubernamentales, así como, en el caso de Andalucía, profesionales de los centros provinciales de drogodependencias.

Ahora bien, admitidos estos razonamientos de la Administración, ha de tenerse en cuenta igualmente que la atención dispensada por las instituciones penitenciarias a los drogodependientes no es todo lo completa que debería. Una prueba de ello es la evidente diferencia existente, aunque se tomen las cifras menos preocupantes, entre las estimaciones del número de adictos que se encuentra en prisión y los datos existentes sobre seguimiento de programas de tratamiento por parte de esos internos, comparación que denota cómo la Administración no llega a la mayoría de la población afectada. Para la consecución de ese objetivo, que debería ser un fin básico de toda política penitenciaria, es evidente que si la Administración opta, porque lo considera más oportuno, por no especializar a parte de sus profesionales en el tratamiento de drogodependientes, resultará entonces preciso que se destinen mayores recursos para fortalecer las plantillas de profesionales dedicados al tratamiento en todos los centros penitenciarios, cuestión sobre la que ya se ha pronunciado esta institución en varias ocasiones.

No obstante lo anterior, la Administración penitenciaria debería tener en cuenta el hecho de que

allí donde se están obteniendo mejores resultados en proyectos de intervención con drogodependientes, como es el caso del que se sigue en el centro penitenciario de Villabona (Asturias), sí existe de hecho una especialización de los profesionales implicados en el mismo. Sin pretender aplicar indiscriminadamente esa experiencia, que precisa en cualquier caso de una notable motivación por parte de todos los que participen en ella, esta institución considera que cabría cohonestar la opción expresada por la Administración en el sentido de no especializar a parte de su personal en el tratamiento específico de los drogodependientes, con la existencia de una serie de programas de mayor exigencia en los que sí parece necesaria una dedicación prácticamente exclusiva de los profesionales encargados de dirigirlos. Todo esto resulta especialmente indicado a la vista del objetivo contenido en el Real Decreto 1911/1999, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la estrategia nacional sobre drogas para el periodo 2000-2008 y entre cuyos objetivos se encuentra el de extender los módulos terapéuticos a los centros penitenciarios polivalentes y potenciar experiencias como las comunidades terapéuticas penitenciarias.

Como cuestión complementaria, y puesto que la propia Administración, en la memoria elaborada por la Subdirección de Sanidad Penitenciaria correspondiente a los planes de intervención en esta materia durante 1998, indica que en los grupos de atención al drogodependiente de algunos centros no se produjo la participación de profesionales ajenos al ámbito penitenciario, parece oportuno señalar que esta participación debería generalizarse, principalmente como sistema para evitar rupturas en el proceso terapéutico de aquellos drogadictos que, estando sometidos a tratamiento, deban ser excarcelados. También en este caso se trata de un objetivo que, junto a la potenciación de estos grupos, aparece definido en la mencionada estrategia nacional sobre drogas, donde se señala que en el año 2003 todos los grupos de atención al drogodependiente deberán contar con el apoyo y la participación de profesionales no pertenecientes al ámbito penitenciario.

La necesidad de ofrecer tratamientos adecuados a las necesidades reales de los internos, basados en la pluralidad, la complementariedad y la atención integral y multidisciplinar, ha implicado el desarrollo en los centros penitenciarios de medidas y acciones dirigidas tanto a la prevención de las drogodependencias como a la atención, asistencia, rehabilitación e incorporación social de los drogodependientes. En este sentido, cabe señalar la existencia de actuaciones tales como intervenciones sanitarias, relativas a las vacunaciones y al control y seguimiento de patologías; intervenciones de educación para la salud; la distribución de lejía y preservativos; programas de intercambio de jeringuillas y de mantenimiento con metadona; intervenciones de desintoxicación, de deshabituación ambulatoria y de deshabituación en módulo específico; e intervenciones de reincorporación social.

A todo ello debe unirse la puesta en marcha de otros programas complementarios, como el de apoyo psicológico en actuaciones de atención a reclusos drogodependientes, y el de apoyo psicológico en habilidades sociales para la integración social de los penados. Dentro de este campo parece también oportuno que se aumente la planificación de actividades laborales específicas y proyectos ocupacionales especialmente diseñados para los drogodependientes.

En relación a los programas de mantenimiento con metadona, esta institución ha tenido ocasión en diferentes informes de poner de manifiesto la necesidad de que la Administración penitenciaria pueda dispensar este tratamiento a todas las personas que, deseando realizarlo, se hallen en condiciones objetivas de someterse al mismo. A pesar del esfuerzo desplegado por la Administración en tal sentido, debe señalarse la necesidad de ir mejorando algunos aspectos de la atención con sustitutivos que, en un buen número de centros, presentan carencias. Así, desde el Defensor del Pueblo se ha podido constatar en el transcurso de diversas investigaciones la falta de plazas disponibles en algunos programas, lo que obliga a la formación de listas de espera entre los solicitantes. También se ha apreciado cómo, en algunos establecimientos, el periodo necesario para completar las pruebas analíticas y de otro tipo con las que los servicios médicos penitenciarios pueden determinar la inclusión o no de cada solicitante en el programa resulta demasiado dilatado. También cabe citar las excesivas rigideces para la admisión en el tratamiento, que en algún centro sólo pueden calificarse de paradójicas, como, por ejemplo, el que para ingresar en el programa de sustitución haya que dar resultado negativo en un control analítico previo sobre

consulta de heroína. O los problemas detectados con el horario de dispensación, que no siempre resultaban los más adecuados para minimizar la ansiedad de los participantes en el programa.

Tampoco parece lógica la disparidad de criterios que se dan entre los diversos centros penitenciarios y que motiva el que mientras en unos establecimientos es posible iniciar un tratamiento con metadona, en otros sólo se suministra este tratamiento a los que lo traen prescrito del exterior o de otra prisión, pero no a los internos que se encuentran regularmente en ese centro.

Esta institución tuvo ocasión de realizar una investigación en la que precisamente se puso de manifiesto la dificultad existente para que los reclusos trasladados entre centros penitenciarios continuaran el tratamiento con metadona que les había sido prescrito. Tal situación se daba en el centro penitenciario de Cuenca donde, con ocasión de una visita de esta institución, pudo comprobarse que el problema estaba en la falta de la autorización administrativa para poder establecer un centro dispensador de metadona, competencia que correspondía a la comunidad autónoma. En el transcurso de la posterior investigación de oficio se constató que tal problema afectaba al resto de las prisiones radicadas en aquella comunidad. Tras la intervención de esta institución pudo normalizarse esta disfunción y todas las prisiones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha quedaron acreditadas como centros dispensadores.

En cuanto a los programas de intercambio de jeringuillas, hay que señalar, en primer lugar, las dificultades habidas para que la Administración penitenciaria asuma este sistema. Sin embargo, la diferencia que separa a nuestro país de la media europea en cuanto a contagios por el uso compartido de jeringuillas es una realidad insoslayable frente a la que es difícil no admitir la necesidad de este método de reducción de daños. Sobre este programa se han desarrollado dos experiencias piloto en los centros de Basauri (Vizcaya) y de Pamplona. Algunas de las conclusiones extraídas de tales experiencias indican que la implantación de este sistema no debe originar problemas especiales, que con el mismo no aumenta el consumo de drogas, ni tan siquiera por vía endovenosa, y que promueve una mayor conciencia entre los consumidores de los factores de riesgo asociado al uso inyectado de drogas.

En consecuencia, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias ha emitido una recomendación para que se estudie la implantación de programas de este tipo en los diversos establecimientos que de ella dependen. Paralelamente, la propia Dirección General ha creado un grupo de trabajo, en el que participan expertos del Plan Nacional sobre el Sida, para establecer un protocolo de actuación para la implantación de los programas de intercambio. Esta institución viene realizando un seguimiento de todo el proceso, al objeto de supervisar si finalmente se generaliza o no este método de prevención de riesgos para aquellos reclusos heroínómanos que lo precisen.

Por los resultados netamente positivos que están obteniendo, deben destacarse las experiencias con programas libres de drogas llevadas a cabo en los centros penitenciarios de Villabona (Asturias) y los de Soto del Real y Navalcarnero (Madrid), a los que ya se ha hecho referencia en anteriores informes, con sistemas de gestión distintos, intrapenitenciario el primero y de iniciativa social los demás. En todos ellos se ha establecido un diseño terapéutico que básicamente supone una progresión en el nivel de exigencia que implica el seguimiento del programa, partiendo de una fase inicial de motivación, para pasar luego a una de comunidad terapéutica, que debe concluir con una última de reinserción, en el periodo en el que se supone superado el problema de adicción a las drogas. Cabe esperar que estas experiencias puedan aprovechar al conjunto del sistema penitenciario, por medio del estudio de las mismas y por su implantación en otros centros en los que se den las condiciones adecuadas para sacar provecho de ellas.

Respecto de las posibilidades que la legislación penitenciaria ofrece para apoyar los procesos de deshabituación, debe señalarse que, a pesar de los avances referidos a la posibilidad de cumplimiento de penas privativas de libertad en centros externos de tratamiento, el número de reclusos que se han beneficiado de estas previsiones es todavía muy escaso. Claro es que, en este punto, para que pueda producirse un aumento en el índice de utilización de tal medida, a la voluntad de la Administración de incrementar su aplicación debe unirse la existencia de grupos o entidades sociales que estén en condiciones de asumir el compromiso de hacerse cargo de los internos cuyo tratamiento se les confíe.

En relación a la previsión de que internos clasificados en segundo grado participen en salidas re-

gulares para recibir tratamiento con arreglo a lo previsto en el artículo 117 del Reglamento Penitenciario, debe señalarse el criterio de la Administración sobre que tal fórmula no parece dirigirse de manera específica a drogodependientes necesitados de tratamiento. Según se ha indicado a esta institución, para ellos la opción más utilizada es su progresión privilegiada a tercer grado, muchas veces sin el previo disfrute de permisos, para permitir su atención a tiempo completo en una institución extrapenitenciaria.

Por lo que respecta a los criterios de inicio del expediente de libertad condicional por padecer enfermedades incurables, la Administración penitenciaria dispone desde 1996 de unos criterios al respecto, plasmados en un documento sobre la aplicación de la libertad condicional de enfermos de sida privados de libertad, aunque, como consecuencia de la aparición de nuevas técnicas diagnósticas y de tratamientos antirretrovirales más recientes, ha resultado aconsejable la modificación de determinados parámetros del referido documento. Con todo ello se pretende dar una cierta homogeneidad a las actuaciones en relación con este problema, teniendo siempre en cuenta que la individualidad de cada paciente impide emitir criterios de aplicación automática.

No obstante, a esta institución no le parece adecuada la práctica seguida hasta el momento por la Administración penitenciaria, con arreglo a la cual únicamente pueden iniciarse los expedientes de excarcelación por libertad condicional en el caso de enfermos de sida en estado terminal a instancia de los servicios médicos penitenciarios. Este problema fue abordado en la recomendación que se efectuó en julio de 1996 a la Administración penitenciaria, a la cual se le hizo llegar que en el adelantamiento de la libertad condicional de personas que padecen enfermedades incurables debían aplicarse los criterios contenidos en la sentencia 48/1996, de 25 de mayo del Tribunal Constitucional. Se requirió entonces especialmente a dicha Administración para que, a la hora de valorar estas situaciones, tuviera en cuenta si el mantener en prisión a un enfermo incurable pudiera ser causa de agravamiento de sus padecimientos ya que, si así fuera, procedería, a juicio del citado tribunal, proponer el adelantamiento de su libertad condicional.

A la vista de cuanto se expone cabe concluir afirmando que el problema de la drogodependencia en prisión supera el ámbito de los centros penitenciarios y por ello precisa que las medidas que se adopten para abordar esa cuestión se encuentren coordinadas, tanto dentro como fuera del ámbito penitenciario. Las actuaciones emprendidas hasta el momento ponen de manifiesto que las personas afectadas por algún tipo de drogadicción precisan de una atención integral y complementaria. En este sentido puede resultar positivo extender a los centros penitenciarios los módulos terapéuticos que existen fuera de las prisiones, tal y como se diseña en el Real Decreto 1911/1999, de 17 de diciembre.

Durante el tiempo que el interno se encuentra privado de libertad será preciso, tal y como se ha apuntado en distintas ocasiones desde esta institución, que la Administración penitenciaria destine mayores recursos para fortalecer las plantillas de los profesionales que se dedican a los programas de deshabituación, especialmente en aquellas iniciativas que están alcanzando resultados positivos, como son los programas libres de drogas. Por último, cuando el interno sale en libertad es preciso que los recursos sociales le presten el apoyo preciso, y que realicen sobre él el seguimiento necesario para que, cuando sea preciso, se continúe con el tratamiento iniciado en el centro. Para lograr este objetivo sería conveniente que se hiciera un mayor uso de la posibilidad que brinda el artículo 117 del Reglamento Penitenciario, de tal forma que los internos clasificados en segundo grado puedan participar en salidas regulares para recibir tratamiento en los programas de desintoxicación que se realizan fuera de las prisiones.

En definitiva, esta institución entiende que corresponde a la Administración penitenciaria el deber de intensificar su esfuerzo para ofrecer a todos los internos que lo soliciten medios eficaces con los que puedan superar de forma progresiva su adicción a las drogas. Como ya se ha indicado, en los casos de drogodependencia el éxito del tratamiento penitenciario pasa, en buena medida, por la desaparición del hábito de consumo. Habida cuenta del número de reclusos afectados por alguna toxicomanía, forzosamente debe concluirse que los medios actualmente disponibles todavía resultan insuficientes y deben ser incrementados."

3- ESTUDIOS

EL CAMBIO A PARTIR DE LA EDUCACIÓN DE LOS VALORES. "CURRÍCULUM EN HUMANIDADES"*

Florencia Pozuelo Rubio

Dirección General de Instituciones Penitenciarias

* Comunicación presentada en las Primeras Jornadas de Psicología Jurídica de Cataluña.
Barcelona (15 y 16 de abril de 1999).

1. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA.

La aplicación práctica del programa "Currículum en humanidades" que se va a presentar, corresponde a la experiencia piloto (o la primera puesta en práctica) que se llevó a cabo durante el último trimestre del año 1991 en la Prisión de Valencia Cumplimiento, con el fin de evaluar, la idoneidad de este programa, en una prisión española.

El programa fue dirigido por el profesor Vicente Garrido Genovés de la Universidad de Valencia y realizado por un grupo constituido por psicólogos de dicha Universidad y por profesionales de la prisión.

¿Qué es el Currículum en Humanidades?

De acuerdo a los autores que han adaptado este programa al español: Garrido Genovés, Molero Moreno y Esteban Martínez (1993), el Currículum en Humanidades es un programa de intervención que se dirige al **desarrollo del pensamiento crítico de los internos**, lo que equivale a decir el desarrollo de su percepción del mundo y de sí mismos.

Este programa, por tanto, se dirige a la cognición del alumno, en sus facetas interpretativa y valorativa, lo que es tanto como decir en el "**modo de ver el mundo y enjuiciarlo éticamente**".

¿En qué se basa este programa?

El Currículum en Humanidades se basa en un conjunto de lecturas de fuentes originales pertenecientes a ensayistas y literatos del

pensamiento occidental. Estas lecturas se acompañan con orientaciones pedagógicas para su discusión.

Se dirige a adultos cuya educación formal quedó interrumpida o incompleta, como es el caso de los internos de los Centros Penitenciarios.

El centro del programa es la lectura de textos originales, desde Sócrates a Skinner, con objeto de provocar **la discusión y el análisis razonado** bajo la dirección del profesor.

Las lecturas comprenden un amplio abanico de temas que son centrales en el pensamiento humanista y en la sociedad contemporánea, los cuales pueden servir para aumentar las habilidades de pensamiento crítico y la reflexión y el conocimiento acerca de nuestra tradición cultural.

El Currículum se basa pedagógicamente en la discusión. Es una discusión estructurada sobre los materiales del Currículum y dentro del tipo de discurso establecido por el profesor. De este modo, las lecturas y los ejercicios sirven como una base para las interacciones entre los estudiantes y entre éstos y el profesor.

En este Currículum, el profesor es un elemento de extraordinaria importancia, nunca un espectador pasivo, si bien ha de mantener una postura neutral, es decir, no instruye formalmente ni aporta su punto de vista sobre los temas que están siendo discutidos.

La función del profesor es la de promover la defensa de las opiniones de los alumnos, desafiar

sus justificaciones con argumentos, confrontarlos con criterios y puntos de vista que le son contrarios, fomentar la tolerancia y la ambigüedad, haciéndoles ver que se enfrentan a problemas que no disponen de una única solución, así como promover la empatía entre los alumnos.

¿En qué se fundamenta el C.H.?

La meta tradicional de una **educación humanística es desarrollar la habilidad de pensar críticamente**, de llevar a cabo juicios racionales, informados y responsables.

Conocimiento de las humanidades quiere significar aquí, la comprensión de los aspectos éticos, culturales y políticos que han caracterizado la condición humana dentro de la tradición intelectual occidental.

En el sentido más amplio, este Currículum trata sobre la naturaleza del ser humano y sus relaciones con otros individuos, así como con grupos organizados en sociedades y representados en un estado.

En cada una de las unidades temáticas estos aspectos son analizados directamente al plantearnos quiénes y qué somos, al examinar nuestras realidades culturales y políticas, y al sondear nuestro potencial personal y social.

Finalmente **las humanidades suponen el vehículo lógico para estudiar los aspectos implícitos en el valor**. Las cuestiones de valores impregnan nuestra sociedad y nos proporcionan dilemas diarios, a nosotros como individuos. Ciertamente, quizá no exista una moralidad "correcta", pero es evidente que sí existen formas más o menos correctas de razonar acerca de esos dilemas.

Aquí, la asunción básica de las humanidades radica en ubicar al sujeto ante las decisiones, instándole a elegir entre cursos alternativos de acción en una situación determinada.

Estas elecciones están inevitablemente unidas a los valores, a las nociones de lo correcto y lo incorrecto, al interés propio y al del grupo, así

como a los juicios concernientes a la deseabilidad o comprensión de las consecuencias de las acciones.

Las humanidades nos enseñan que nosotros somos responsables dentro de los límites de nuestra experiencia y en nuestro ambiente, y que el ejercicio de la responsabilidad (o el fracaso en hacerlo) es el problema fundamental de la condición humana.

El objetivo último del Currículum, en el caso de los alumnos de las prisiones, es permitirles romper su horizonte de decisiones erróneas, miras estrechas y ayudarles a que formulen sus planes futuros con una nueva perspectiva frente a sus problemas y posibilidades.

¿Cuál es el origen de este programa?

Este Currículum tiene sus orígenes en el trabajo desarrollado por Stephen Duguid y su equipo de la Universidad Simon Fraser de Canadá, en colaboración con el Servicio Correccional de ese país.

Este programa en español, ha sufrido importantes modificaciones, tanto en los textos seleccionados como en las guías didácticas que lo acompañan. (Garrido Genovés, Molero Moreno y Esteban Martínez 1993).

Según dichos autores, el programa se ha diseñado para proporcionar a los estudiantes una visión general de esa tradición humanística, si bien se ha puesto un énfasis en la tradición humanística española, mediante una serie de lecturas organizadas, y una lección introductoria titulada la Tradición de las Humanidades.

Las lecturas seleccionadas se agrupan en dos grandes unidades: La unidad I, referida a "La condición del ser humano" y la unidad II, que trata sobre "El individuo y la sociedad", cubriendo un total de 34 lecturas seleccionadas.

Este programa ha sido avalado por la Universidad de Valencia como un Curso de Extensión Universitaria.

2.- OBJETIVOS

Los objetivos que se pretendían en esta experiencia piloto eran los siguientes:

1.- Comprobar que el C.H. era un programa capaz de suscitar la *aceptación tanto por el personal penitenciario como por los internos* y, poder ser capaz de convertirse, en un *programa habitual* dentro de la planificación de actividades del propio Centro Penitenciario.

2.- Averiguar si el C.H. podía ser capaz de *aumentar significativamente una serie de aptitudes* que son juzgadas relevantes para la reinserción de los internos. En concreto:

- *inteligencia verbal* (fluidez y razonamiento verbal)
- *autocontrol* (o locus de control interno)
- *razonamiento crítico y comprensión lectora*

3.- DESARROLLO DEL PROGRAMA.

La puesta en práctica del programa constó de dos fases diferenciadas.

Una primera fase, de organización, donde se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

- Elección del Centro Penitenciario
- Formación del grupo de profesionales que íbamos a impartir el programa.
- Procedimiento de selección de internos
- Organización de las sesiones
- Selección de textos

Y, la segunda fase, de práctica del programa - desarrollo de las sesiones - y, evaluación.

3.1. ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA.

1) Elección del Centro Penitenciario.

Se pone en marcha en el Centro Penitenciario de Valencia-Cumplimiento.

Las condiciones que reúne este Centro son idóneas para la realización del programa. Es un Centro mixto de penados, con una población media de 1.200 internos lo que permite a corto o medio plazo la ejecución de un programa de estas características que exige la creación de grupos homogéneos y estables. Además el Centro cuenta con una infraestructura adecuada como es la existencia de un área sociocultural donde se dispone de aulas, biblioteca y un taller de audiovisuales, destinadas a la realización de cursos, sesiones terapéuticas y proyecciones de películas.

2) Formación del grupo de monitores.

El grupo de monitores estaba formado por cuatro psicólogas, estudiantes del tercer ciclo y por cuatro profesionales de la prisión, constituido por: una psicóloga, un psicólogo, una maestra y una funcionaria (estudiante de 4º de psicología).

Durante mes y medio, un día a la semana, asistimos a la Facultad de Psicología para recibir la preparación teórica y práctica por parte del profesor Vicente Garrido -director del programa-, con el fin de adquirir la formación necesaria para la impartición del curso.

3) Selección de internos.

A lo largo de una quincena, se realizó una campaña de información, mediante el diseño de un cartel que se repartió por los diferentes módulos del Centro. De igual forma, el grupo de monitores se dedicó a informar verbalmente al resto de profesionales de la prisión.

Para poder participar en el programa, los internos debían de reunir los siguientes requisitos:

1) Poseer el título de graduado escolar o estar cursándolo en ese momento. Esto garantizaba un dominio de la lectura y la escritura, y un nivel de comprensión y expresión mínimo, así como la formación de grupos homogéneos.

2) Estar clasificado en 2º grado de tratamiento y no tener previstas las ¾ partes -la libertad condicional-, antes de 3 meses, que era la fecha prevista de finalización del programa. Con esta condición se pretendía que los internos pudieran realizar el curso en su totalidad.



LA MUESTRA, quedó constituida por un total de **30** sujetos: 14 varones y 16 mujeres.

Se distribuyeron en dos grupos mixtos:

- un grupo de mañana formado por **16** sujetos: (9 varones y 7 mujeres)
- un grupo de tarde formado por **14** sujetos: (5 varones y 9 mujeres)

En la distribución de los grupos se tuvo en cuenta, además de la equiparación por sexos, que la asistencia al programa fuera compatible con otras actividades que realizaban los sujetos.

4) Organización de las sesiones:

- Se realizaron dos sesiones semanales - martes y jueves- con una duración de dos horas cada una.
- El número de sesiones a lo largo de tres meses fue de 20 (diez semanas)

El horario de las sesiones fue el siguiente:

Grupo de mañana: de 9 a 11.

Grupo de tarde : de 16 a 18

- Las sesiones de mañana eran impartidas por los monitores de la prisión y las sesiones de tarde por los monitores de la facultad.
- El lugar donde se impartió fue la biblioteca, donde acudían los internos e internas desde sus respectivos módulos.

5) Selección de TEXTOS.

Los textos trabajados durante los tres meses (octubre a diciembre) que duró la experiencia pertenecían a la *UNIDAD I: ACERCA DEL SER HUMANO* y fueron seleccionados de las distintas secciones que componen dicha unidad.

- De la Sección A: "**Lo distintivo del ser humano**", se trabajaron dos textos:
- White, Leslie: "El símbolo". De: *La Ciencia y La Cultura*.

- Sagan, Carl: "Las Abstracciones de los Brutos". De: *Los Dragones del Edén*.

Las lecturas de esta sección versan sobre la cualidad del ser humano, en particular, de la diferenciación del hombre con respecto a los animales; analizándose aspectos como la cultura, el lenguaje, la imaginación y el altruismo como elementos mediadores de esa relación.

- De la Sección B: "**Gradientes de la Humanidad: Salvajes, Esclavos y Mujeres**", se trabajaron tres textos:

- Conrad, Joseph: Corazón en tinieblas.
- Moix, Terence: El Peso de la Paja.
- Austen, Jane: Orgullo y Prejuicio.

Los contenidos discutidos en esta sección tratan sobre los desacuerdos que en toda sociedad siempre ha habido en torno a las nociones de igualdad, o incluso de pertenencia a un colectivo o sociedad.

- De la Sección C: "**El hombre como individuo: cualidades de la soledad**", se trabajaron tres textos:

- Sartre, J.P.: El muro
- Wilde, Oscar: "De Profundis". De: *Fragmentos*
- Defoe, Daniel: Robinsón Crusoe

Las lecturas de esta sección exploran la idea del ser humano como alguien que está esencialmente solo en el mundo, bien de manera física, como Robinsón Crusoe, bien de forma existencial, como la obra el Muro, de Sartre.

Proyecciones de vídeo.

Además del trabajo con los textos, se proyectaron dos películas de vídeo: "**El niño salvaje**" y "**Greystoke**".

Estas actuaron como complemento a los temas que se habían ido trabajando en las sesiones, así como de revisión y síntesis de las cuestiones tratadas.

Asimismo, se introdujo en la tercera sesión una Unidad no perteneciente al Currículum denomi-



nada «**Razonamiento crítico**», que impartió el director del programa, con el fin de trabajar aquellas habilidades cognitivas que son necesarias para analizar críticamente la información a la que tenemos acceso.

3.2. DESARROLLO DE LAS SESIONES: PROCESO DIDÁCTICO.

Se trabaja un texto por semana, a lo largo de las dos sesiones, siguiendo el siguiente proceso:

- PROCESO DIDÁCTICO EN LA 1ª SESIÓN:

1. Biografía del autor.
2. Introducción al texto:
Situación en la época y contexto social y cultural.
3. Lectura del texto o de algunos de los aspectos más significativos o representativos del texto por parte del monitor.
4. Lista de palabras/ conceptos difíciles.
5. Explicación de las cuestiones de estudio de la lectura.
6. Tareas para la próxima sesión por parte del alumno:
 - Lectura del texto
 - Contestación de las cuestiones de estudio

- PROCESO DIDÁCTICO EN LA 2ª SESIÓN:

- Discusión del texto.

Esta sesión se divide en dos partes. Primero se trabaja con la *comprensión* y posteriormente, una vez que está comprendido, se pasa a *enjuiciarlo*, para acabar con una *discusión* sobre el texto, por parte de los alumnos.

Los monitores moderan la sesión, haciendo que aprendan a respetar los turnos de palabra. También se muestran neutrales en cuanto a su opinión sobre el texto.

A) COMPRENSIÓN

El primer paso consiste en la lectura crítica del texto: Comprensión. Para ello, se hace hincapié en que es necesario «*dejar en suspenso las propias ideas*».

En esta sesión se trabajan los siguientes aspectos:

- Búsqueda del significado literal (DENOTATIVO) (lo objetivo). ¿Qué dice el autor?
 - *Significado literal de las palabras -diccionario-
 - *Idea central -tesis del autor- argumentos.
 - *Ideas satélite.
- Búsqueda del significado emocional (CONNOTATIVO) (lo subjetivo). ¿Cómo lo dice el autor?
 - Estilo y visión del mundo del autor:
 - *¿Cómo escribe el autor? ¿Cuál es su estilo?
 - *¿Qué hay detrás del lenguaje empleado por el autor?
 - *¿Cuál es la perspectiva del autor?

Una vez que el alumno ha comprendido el punto de vista explícito e implícito del autor, se pasa a la segunda parte: el juicio crítico

B) JUICIO.

Al comenzar esta parte, siempre se les recuerda a los alumnos que el enjuiciar es una actividad opuesta al comprender. Ahora, el lector, ha de preguntarse de qué modo el texto contribuye a la mejor comprensión de uno mismo, de acuerdo a los valores y juicios que cada uno sustenta.

El juicio es el proceso por el que nosotros decidimos la significación y la importancia de un texto.

Esto exige un esfuerzo por parte del lector. Para juzgar un texto, es necesario que *seamos cons-*



cientes de nuestras ideas y de nuestros valores sociales, políticos y morales, al contrario de lo que ocurría en la parte de la comprensión.

Los factores que se trabajan en el juicio crítico son:

1. Valores del lector:

¿Por qué acepto o rechazo el argumento?

¿En qué me baso?

2. La naturaleza de la evidencia que emplea el autor para apoyar su argumento:

*La *credibilidad de las fuentes de autoridad* de las que se extrae el argumento.

¿En quien se apoya el autor?

¿Se apoya en algo empírico?

*La *relevancia* de la evidencia presentada. (¿Guarda relación la evidencia que presenta el autor con sus argumentos?)

*La *asunción de las fuentes*. (¿Las fuentes que emplea el autor poseen asunciones viciadas, es decir, falsas o inciertas en algún sentido?)

3. La validez lógica del argumento.

Los alumnos tenían que analizar, el tipo de argumento de que se trataba.

*Argumento *deductivo* (si las premisas son ciertas, la conclusión derivada de las mismas es siempre cierta)

*Argumento *inductivo* (aunque las premisas sean ciertas, la conclusión siempre tiene una determinada probabilidad de ser cierta)

C) REVISION DE LAS CUESTIONES DE ESTUDIO.

-Por último, se revisan las cuestiones de estudio y se discuten aquellas que no han sido analizadas en los apartados anteriores. Estas cuestiones están planteadas al final de cada texto y deben ser contestadas por los alumnos después de haber trabajado el texto en la primera sesión.

4.- EVALUACIÓN.

La evaluación era continua, tanto de los alumnos como del propio programa. El procedimiento seguido fue el siguiente:

Las sesiones se grababan en vídeo y una vez cada quince días el grupo de monitores nos reuníamos con el director del programa, para analizar el desarrollo de las sesiones y la evolución seguida

por cada alumno. De igual forma se analizaban las interacciones entre los profesores y los alumnos y entre los alumnos mismos.

Por otra parte, para la evaluación de los alumnos, se elaboró una ficha, en la que se registraba, al finalizar cada sesión: la asistencia, la participación y el interés demostrado por cada uno de ellos.

5.- RESULTADOS.

En relación a los **objetivos** que se pretendían conseguir con el programa, los resultados fueron los siguientes.

- En cuanto a la aceptación e implicación en el programa por parte de los internos, los indicadores que se utilizaron arrojaron los siguientes resultados:

*Nivel de *asistencia*. La media fue de un 90% .

*Nivel de *participación*. Fue valorado como irregular, destacando grandes desequilibrios entre los alumnos. El 55% de los alumnos participaban a menudo, mientras que el resto realizaba pocas intervenciones, aunque seguían con atención la clase y realizaban las tareas que se les encomendaba.

**Interés* demostrado. Fue valorado positivamente en el 90% de los sujetos participantes, en función de



la realización o no de las cuestiones de estudio, así como de la calidad de las mismas.

* Y, por último, se les pasó a los alumnos una *encuesta de evaluación* del programa. Los ítems más valorados fueron, entre otros:

- "Estoy a favor de que este programa se extienda a más internos".
- "Las clases han sido interesantes y dinámicas".
- "Creo que muchos de mis compañeros en la prisión jamás han tenido la oportunidad de emplear su mente como nosotros lo hemos hecho."
- "Creo que el Currículum me ha ayudado a desarrollar mi razonamiento crítico, es decir, a analizar las cosas que oigo y leo, con mayor profundidad."

Con independencia a esta evaluación cualitativa, el director del programa y su equipo, realizaron pruebas de investigación (pre-test y pos-test), que ayudaron a avalar los resultados conseguidos (Véase Molero, Garrido y Esteban (1993) en *Covergence* 26, (3) pp 43-50).

- En relación a la aceptación del programa por parte del personal penitenciario.

En este caso, los alumnos mismos, durante el desarrollo del programa, se encargaron de transmitir la suficiente publicidad para que el currículum despertara un interés tanto por parte del resto de la población interna como de los profesionales.

La publicidad subliminal que inconscientemente transmitían, consistía en que entre la primera y la segunda sesión, estaban continuamente con el texto -con diccionario en mano-, realizando comentarios y pidiendo sugerencias tanto a compañeros como a profesionales en relación a la comprensión del texto y a las cuestiones de estudio que debían contestar.

Esto conllevaba a que muchos de los profesionales penitenciarios (funcionarios, maestros, educadores, etc.) nos preguntaran qué era eso del Currí-

culum que tenía a los internos tan ocupados. Una vez informados algunos mostraron interés para participar en la siguiente experiencia. De igual forma, muchos de los internos nos solicitaban información sobre cuándo comenzaba el siguiente curso para poder incorporarse.

- Y, por último, en cuanto a sí el C.H. podía ser capaz de aumentar significativamente la fluidez y razonamiento verbal, el locus de control interno y el razonamiento crítico y comprensión lectora.

Aunque el logro de este objetivo fue demostrado científicamente a través de las pruebas de investigación, antes mencionadas, lo que los monitores pudimos comprobar, basándonos en la observación directa sobre las actitudes y evolución demostrada por los alumnos durante el desarrollo de las sesiones, es que los alumnos aprendieron a:

- Adquirir el hábito de hablar en público, expresando sus ideas y valoraciones.
- Escuchar y respetar el turno de palabra.
- Ser tolerantes con las opiniones de los demás.
- Aumentar su capacidad de empatía.
- Aumentar su capacidad de análisis y reflexión.
- Reflexionar más las cosas y ser capaz de verlas desde otros puntos de vista.
- Evolucionar hacia un locus de control interno en detrimento del externo y.
- Aumentar su vocabulario y su interés por la lectura.

En definitiva, el programa tuvo un gran éxito tanto a nivel de internos como de monitores, con una repercusión muy positiva por lo interesante, provechoso y útil que había resultado.

Esto dio lugar a que una vez finalizada la experiencia piloto se pusiera en marcha la puesta en práctica del programa experimental



que se realizó en el mismo Centro durante el año 1993. Su duración fue igual a la de un curso escolar y se impartieron todos los textos. Los resultados fueron igualmente de positivos. (Véase Molero, Garrido y Esteban (1995) en *Surgam* 440, pp 9-32).

Otra de las experiencias que avalan la eficacia de este programa, se basa en los resultados que se consiguieron en 20 Centros Penitenciarios. Durante el año 1994, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, convocó un curso de formación, impartido por el profesor Garrido, al que asistieron 34 profesionales entre maestros y educadores

de los diferentes Centros. Estos resultados se midieron tanto por la valoración que los profesionales e internos hicieron del programa, como por la investigación realizada por el director y su equipo.

En cuanto a los inconvenientes más comunes que apuntaron los profesionales fueron los debidos a la movilidad de internos por motivo de traslados, así como los traslados de los propios profesionales que habían recibido el curso de formación y, por tanto, no podía continuarse el programa en el Centro, por lo que solicitaban más cursos de formación para que llegara a más profesionales.

6.- CONCLUSIONES.

No quiero pasar por alto, el que los profesionales que pertenecíamos al Centro Penitenciario y, una vez que habíamos recibido la formación para impartir el curso, teníamos serias dudas de que el Currículum despertará interés en los internos, entre otras razones porque en general, no tienen incorporado como uno de sus hábitos el leer libros. Por otro lado, el programa conllevaba, además, un trabajo constante de tipo intelectual y requería tareas que tenían que realizar en su tiempo libre, de lo que deducíamos que la motivación al programa en el mejor de los casos sería mínima y que, en todo caso, una vez que iniciaran el programa el abandono sería masivo.

Como respuesta, solo cabe decir, que los resultados hablan por sí mismos y, que a pesar del tiempo y esfuerzo, que supone para los profesionales, tanto la preparación como la impartición del programa, si éste resultó interesante y provechoso para los alumnos, no lo fue menos para nosotros. Quizá ahí esté el refuerzo y éxito de este programa.

De todo lo dicho se desprende que el programa ha resultado ser efectivo. Dado que su aplicación es sencilla -al requerir únicamente de profesionales motivados, unas cuantas fotocopias o libros y un aula. Animamos a todos los que puedan estar interesados a que participen en esta experiencia.

Referencias Bibliográficas.

- Garrido Genovés, V.; Molero Moreno, C. y Esteban Martínez, C. (1993). *Programa Currículum en Humanidades*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Garrido Genovés, V.; Molero Moreno, C. y Esteban Martínez, C. (1993). The humanities currículum for spanish inmates: a new look at offender rehabilitation. *Convergence*, 26 (3), 43-50.
- Garrido Genovés, V.; Molero Moreno, C. y Esteban Martínez, C. (1995). Un aprendizaje cognitivo y moral en los estudiantes delincuentes. *Surgam*, 440, 9-32.

4- OPINIÓN

¿ESTADO DE NECESIDAD?

En septiembre, después de vacaciones, regresé al puesto de trabajo para comenzar el nuevo "curso penitenciario". Entre mis primeras tareas me encontré en el Orden del Día la clasificación del interno V.A.B., y como es normal, comencé a leer la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 3 de Valencia, empezando por los HECHOS PROBADOS:

ÚNICO.- "Que resulta probado y así se declara que el 7 de mayo de 1999 a las 12.30 horas, V.A.B., condenado por Sentencia firme del Juzgado de lo Penal nº3 de Valencia de 19-10-94 a la pena de dos años de prisión menor por delito de robo, con el propósito de obtener beneficio ilícito se dirigió con el vehículo de su

propiedad Ford Escort a la sucursal del Banco Atlántico..., entró con media en el rostro, gorra negra sobre la cabeza, cuchillo jamonero en mano y caja de cartón, se dirigió al cajero exigiéndole que le entregará todo el dinero que tuviese, y le dijo que la caja era una bomba que estallaría si no accedía a sus pretensiones, tras lo cual sacó del cajero 335.000 ptas., huyendo del local hasta que fue detenido por la Policía Local que fue alertada por el Director de la sucursal..."

Hasta aquí todo normal, si bien ya en el último apartado de los hechos probados se dejaba entrever algo que me llamó la atención:

"Queda constancia del estado de dificultad personal y económica del acusado que fue padre de un hijo dos días después del hecho, con lo que no puede atender siquiera al pago del alquiler de su casa, y tampoco el mantenimiento de su familia, lo que influyó en la realización del hecho."

Y me llamó la atención porque las circunstancias socioeconómicas de los condenados, raramente, suelen reflejarse en las sentencias. Pero la sorpresa fue mayor cuando vi los FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Los hechos probados constituyen delito de robo con violencia e intimidación...

TERCERO.-...De lo que sí existe evidencia es de su difícil situación económica, puesta de manifiesto...que acababa de tener un hijo y como no trabajaba ni él ni su esposa, este hecho aumentó la desesperación. Por ello será de aplicación la atenuante de estado de necesidad con carácter analógico...

Como consecuencia de todo ello se establece el siguiente FALLO:

"Que debo condenar y condeno a V.A.B., como autor criminalmente responsable de delito de robo con violencia e intimidación en grado de tentativa con la concurrencia de las circunstancias de agravante de disfraz y atenuante analógica de estado de necesidad, a la pena de un año y diez meses, y accesorias de inhabilitación de..."

Así pues, después de releer la sentencia en cuestión, dije: bueno debe ser que en el nuevo curso

ha habido cambio de criterios judiciales, cosa de la que me alegré ya que pensé que como la gran mayoría de los internos que tenemos en prisión han cometido delitos contra la propiedad por necesidades económicas, incluso más acuciantes que en este caso, por lo tanto si se valora la situación socioeconómica de todos, muchos de ellos se podrán beneficiar de esta nueva orientación judicial. Pero hete aquí que el Ministerio Fiscal se le ocurrió recurrir la sentencia en apelación, cosa bastante lógica, como luego veremos.

Como consecuencia de esto la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Valencia resolvió el recurso estableciendo en los FUNDAMENTOS DE DERECHO:

"...Es muy oportuna la observación que se hace en el escrito del recurso del Ministerio Fiscal acerca de la ausencia de prueba bastante sobre la que sustentar la atenuante de estado de necesidad que en la sentencia

apelada se aprecia...Es cierto que pudo estar en el ánimo del condenado, al actuar como lo hizo, procurarse una fuente de ingresos con los que atender a sus gastos familiares, pero esa motivación nada tiene que

ver con la forzada decisión de quién llega a causar un mal para evitar otro mayor, mal temido que ha de ser, además, efectivo, real actual, inminente e inaplazable, conforme los calificativos que de ordinario usa la jurisprudencia que se ocupa del caso.

Falta aquí, en primer lugar, prueba de la necesidad, pues solo por las declaraciones del acusado y su madre se sabe, sin mayor precisión, que percibe solo una pequeña pensión y tiene cargas familiares, pero consta también, por ejemplo, que las dos abuelas ayudan al acusado y su familia, que el acusado acudió al lugar de los hechos conduciendo vehículo propio, que una de sus necesidades o carencias estaba en pagar el "préstamo" del piso, lo que implica que es de su propiedad y, obviamente, que vive en una sociedad con instituciones de caridad y ayudas sociales, a la que no consta que acudiese siquiera buscando remedio a sus males...

En definitiva, nada permite la estimación de la atenuante benignamente apreciada en la sentencia apelada, y se impone por ello la estimación del recurso del Ministerio Fiscal...

PREGUNTAS AL AIRE:

¿Alguien me puede explicar por qué en la mayoría de los Centros no podemos tener acceso al correo electrónico?



La PENA impuesta será la de dos años y seis meses de prisión.”.

Así pues, este nuevo "criterio judicial" fue como un espejismo en el desierto penitenciario y que duró sólo cinco minutos. Pero cuando reflexionaba sobre esta sentencia me decía: "bueno, si la situación socioeconómica de las personas que delinquen se tuviese siempre en cuenta habría que aplicar en numerosísimos casos la eximente completa de estado de necesidad (art. 20.5 C. Penal) o la circunstancia atenuante analógica (art. 21.6 C.Penal), pues si bien es cierto que no toda persona que está en prisión ha cometido el delito por encontrarse en estado de verdadera pobreza, también lo es que en muchos casos sí que se produce realmente esta situación". Pero claro, también es cierto que como establece esta sentencia de la A.P. Valencia, ha de comprobarse adecuadamente que la necesidad sea realmente imperiosa porque si no, se podría producir, como en este caso, una aplicación injusta para alguien que realmente no se encuentra en este estado.

Recordemos, la necesidad ha de ser efectiva, real, actual, inminente e inaplazable. En el caso en cuestión no se producía esta situación ya que el condenado tenía vehículo propio y que una de sus necesidades era pagar el préstamo del piso, pero cuántos ciudadanos no tienen ni coche, ni vivienda, y evidentemente no delinquen.

Santiago Leganés C.P. Valencia

CONCURSOS GENERICOS DE TRASLADOS

Quisiera hacer una reflexión y al final una petición referente a los, tan importantes para muchos profesionales, concursos de traslados genéricos del Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias.

Permítaseme que utilice un lenguaje en tono de humor e ironía, porque en realidad el tema tiene tintes dramáticos y para que no sea tan dura la exposición.

Los concursos de traslados, para muchos de nosotros, sobre todo para los que han ingresado recientemente en el Cuerpo, por razones obvias, tienen mucha importancia, por lo que representa el trabajar con mayor motivación por estar cerca de la familia, amigos de la infancia, la "tierra" y, en fin, todas esas cosas que para que os voy a contar. Decía que sobre todo para los que llevan poco tiempo, pero, en algunos casos, como el mío, para los que llevamos ya tiempo (voy para 18 años y todavía sin "asentar cabeza"). Bien, después de tocar un poco la fibra sensible, voy a ir al aspecto "técnico".

Lo que ya no me parecía tan adecuado de la sentencia en cuestión es que dijese que "vive en una sociedad con instituciones de caridad...". Este término se lo podían haber ahorrado porque en un Estado Social y Democrático de Derecho no se debe hablar de caridad sino de JUSTICIA SOCIAL.

La sentencia me parecía como una moneda con cara y cruz. Buena, si siempre se valorase realmente la situación socioeconómica de los condenados. Y mala, si se aplicase esta eximente o atenuante con ligereza, pues podría ocurrir como este caso que en el que el condenado además de no reunir los requisitos legales tenía antecedentes penales por robo, lo cual quiere decir que este individuo no es que sea una persona que delinque de forma ocasional por encontrarse en un determinado estado de necesidad, pues ya tenía cierta carrera delictiva y no precisamente por cometer hurtos "famélicos". El último delito fue un atraco a un banco perfectamente planificado y ejecutado, lo que demuestra que utilizó ciertos conocimientos delictivos que no están al alcance de cualquier persona, que de encontrarse verdaderamente necesitada robaría comida y no atracaría un banco.

No hace muchos años, el pretender conseguir una plaza de genérico en un Centro Penitenciario en lid con otro pretendiente que partiera del puesto de Subdirector de Tratamiento, era algo más que imposible, si dicho contrincante llevaba más de dos años continuados en el cargo; suponía nada menos que tener 30 años de servicio más que el Subdirector, cosa harta improbable. Bien fáciles son las cuentas: puntuaba por antigüedad 0,1 puntos, mientras que por los siguientes factores "fatídicos" puntuaban:

- Por desempeño de un puesto de trabajo de nivel superior al solicitado: no sé cuanto porque variaba, pero el equivalente a 1 punto más que el de igual nivel (10 años de antigüedad que te "birla" el susodicho).
- Por desempeñar el puesto de trabajo con nivel de responsabilidad superior al del puesto de trabajo solicitado: 1 punto más (otros 10 años que te "birlan" a favor del susodicho. Suma y sigue.

- Por grado personal superior al nivel del puesto solicitado: no sé cuanto, pero 1 punto más que el de grado igual (ósea, otros 10 años).

Cogemos la calculadora, y digamos que yo, que concurso desde el "raso". Como en la mili, necesito tener Alzheimer avanzado para sobrepasar a un/a "jovencito/a" (sin pretender ofender) que lleve 3 años en el cuerpo y de los cuales 2 de Sub., en un concurso "genérico" (podríamos decir y "numérico").

Digamos que lo que he expuesto anteriormente era una broma que se sufría no hace más de 6 años. Hoy día se ha venido suavizando y ahora es un poco exagerado lo anteriormente expuesto. Vamos a exponer la situación actual, tomando como referente el último concurso genérico. Para psicólogos, juristas y demás "floreros" (no se me enfaden los puristas) de la institución:

Hoy en día las diferencias son:

Primeramente, puntúa 0,20 la antigüedad, notable diferencia.

- Por el grado personal superior al nivel del puesto solicitado: medio punto más que el de igual (el equivalente a 2 años y medio de antigüedad).
- Por estar desempeñando un puesto de trabajo de nivel superior al del puesto solicitado: medio punto más, en el caso de llevar dos años (ósea se otros 2 años y medio).
- Por el desempeño del puesto de trabajo con nivel de responsabilidad superior al del puesto solicitado, en el supuesto del que lleva 2 años: 0,8 puntos (otros 4 años).

Total, cogemos otra vez la calculadora (sobre todo para los del Alzheimer) y nos arroja un resultado de ¡nueve años más de servicio! Para lograr un "honroso" empate. No nos ponemos en el caso de que lleve más de dos años, porque suma y sigue.

Quisiera hacer algunas reflexiones al respecto:

- 1º A nadie se nos escapa esta injusticia y por inercia la aceptamos, porque la mayoría han aprendido que al entrar en esta "casa" hay que "pillar" cuanto antes una Subdirección (¿sin experiencia? ¡Qué más da!) para acumular puntos para irte a tu querida tierra, y después

de conseguirlo: ¡Ah! ¡No es mi problema el tema del concurso!. Así, casi todos los "subdirectores/toras" de Tratamiento son de lo más "jovencito", por lo general, con buena "imagen".

- 2º Señores compañeros juristas, no se os escapará que en dicho concurso, se puntúa una misma situación (Sub de Tratamiento, podría ser también Director, pero vamos a dejarlo en podría, casi) se puntúa en tres conceptos distintos, ¡qué chollo!, tres por el mismo precio. ¡Así quisieran cumplir los penados, tres causas al mismo tiempo!, aunque sea odiosa la comparación. ¿Es realmente "ajustado a derecho"?
- 3º La dirección general, con minúsculas, "sabe" mejor que nadie de esta situación y de que sus subdirectores, en cuanto consiguen su destino, se acabaron los "servicios prestados", pero lo mantiene ¿por qué?. Porque no habría otra forma de tener subdirectores de tratamiento. ¿A costa de qué?. De tener subdirectores inexpertos, sumisos, "seguros" mientras duran, con "continuidad" en otros inexpertos, con continua renovación para que no se "maleen".
- 4º ¿Es realmente profesional que se premie la "carrera" (que esa es otra cruz del técnico) hacia "abajo" y no hacia "arriba", al puntuarse más por solicitar puestos inferiores?. ¿No es un sin sentido que cuando adquieren experiencia en el puesto, cuando pueden empezar a ser útiles, después de dos o tres años, lo dejen para coger el destino que desean?. Son preguntas que no se hace la "institución", los de "madri".
- 5º ¿No son suficientes las 50 o 60 mil "pelas" de más que cobran para que sea atractivo el puesto que necesitan ir "empujando" para "colarse"?. Mire usted, pues que se pague mejor, yo no digo que esté bien pagado, porque no te sale la hora de más trabajada, aparte de otros "desvelos" ni por lo que cobra un fontanero u otro trabajador de mediana especialidad (también sin pretender ofender).

Me he contenido para no entrar en los detalles de cómo se nombran los Subdirectores para que no parezca que tengo mucha "acritú".

Ahora sí, y ya para no aburrir, después de la reflexión viene la petición:

Al ATIP me dirijo para que en próximos concursos se arroge la posibilidad de ser oída y atendida para elaborar la puntuación y otros extremos del concurso. No se entiende como sí se cuenta con otros sindicatos y asociaciones profesionales de la casa para otros concursos (ayudantes), a no ser que por lo de siempre: dan más "guerra", y. Que yo sepa, que puedo estar equivocado, para el Técnico, no se cuenta con nadie.

Solicito, por supuesto, en congruencia con lo expuesto, que se "valore menos", a efectos de concurso, la figura del Subdirector de Tratamiento (puesto no ganado por méritos), y se valore más en otros sentidos.

Es posible que, dado que a la fecha que escribo esto ya se sabe del cambio del Sub General de Personal, cambie la situación ... ¡a lo mejor para peor!.

Muchos os preguntaráis, ¿cómo tu (por mí) con esa antigüedad, no te lo has "montado" mejor?. Es una pregunta que queda para mis memorias, si llego a ser famoso y me decido a escribirlas. Un cordial saludo a todos los compañeros, y perdonar que me interese por estos temas tan poco "intelectuales", como no debería corresponder a un "psicólogo". Un abrazo.

Fdo.: Juventino Reguera Baños.
Psicólogo de Villanubla.

CUESTIONES IMPORTANTES.

Podría referirme a un sinfín de temas que a todos nos preocupan como por ejemplo el futuro de nuestra profesión, la hipotética consecución de nuestros fines profesionales y económicos, la inexistencia de una carrera administrativa en sí misma considerada, la estrategia a seguir como Asociación para que se nos haga un mínimo

cualquier otro colectivo del caudal de compañerismo que suele acompañarnos a los miembros del cuerpo técnico.

Por ello me parece prioritario individualizar algunas personas y algunas experiencias para que no parezca que nos perdemos en abstractos parabienes.

Estamos hartos de...

Directores que manifiestan actitudes como las del Director del Centro Penitenciario de Burgos al decir: "Las mujeres tenéis otro espacio en el trabajo y con vuestras obligaciones (sociofamiliares) dificultáis las del Equipo Directivo". Frase dicha a la jurista del C.P. de Burgos ante la posibilidad de ocupar la vacante de la Subdirección de Tratamiento.

de caso. Incluso podría referirme a cuestiones de fondo: poner de manifiesto las contradicciones intrínsecas a nuestro ordenamiento penitenciario, las vías para mejorar las disfuncionalidades que tales producen, nuestro papel real en esta sociedad cuyas demandas se supone que legitiman nuestra actuación y nuestra propia existencia.

Pero hoy no voy a tener el problema de elegir un tema, quizás por una convicción personal de que la casa ha de comenzar a construirse por los cimientos y no por el tejado, y esa convicción se convierte en devoción al tener el privilegio de expresar que el material humano y profesional con el que contamos es de primerísima calidad. Creo que es difícil encontrar parangón en

En Jaén, que etimológicamente significa ciudad de paso y no es por casualidad, viene produciéndose un fenómeno curioso desde hace algunos años.

Los Juristas duramos menos que un caramelo a la puerta de un colegio y somos sistemáticamente acogidos por los dos Psicólogos que allí trabajan: Ángela y Paco. Es difícil explicar para quien no los haya conocido el apoyo tan rotundo que nos ofrecen de inmediato. Recuerdo la sensación de considerarlos más amigos que compañeros al poco tiempo de conocerlos, cómo eliminaron mi ansiedad ayudándome cada vez que no me daba tiempo de preparar una Junta, como estaban atentos para subsanar cualquier error que por

mi inexperiencia pudiera cometer, cómo se ofrecían sin pedir nada a cambio, cómo con su humildad me hicieron sentirme importante muchas veces, cómo me hicieron sonreír y cómo desarrollamos una complicidad inexpugnable. Cada uno sabe lo que piensan los otros dos con solo mirarnos, y nadie que nos conozca mínimamente puede dudar que la unidad de los Técnicos del C.P. de Jaén es realmente indisoluble, que llegamos a formar un solo Cuerpo.

Por las razones ya expuestas era importante escribir estas palabras, pero también reconozco que me apetecía hacerlo (ya conocéis Ángela y Paco, mi incontinencia verbal) y tengo además una coartada perfecta ya que no se trata de una experiencia individual:

Pedro, José Luis, Paco, Juan Carlos, y alguno más que quizás se me olvide, se encontraron un día en mi misma situación.

Me tomo la libertad de poner en vuestra boca mis palabras. Todos pasamos por allí, tuvimos la suerte de disfrutar del paradigma de lo que han de ser dos buenos compañeros, nos marchamos con la tristeza de perder de vista a dos buenos amigos y con una cierta sensación de desamparo, pero también con la alegría de haberlos conocido y la certeza de que mantendremos el contacto siempre que podamos. Gracias amigos.

CARLOS. JURISTA DE II.PP.

5- JURISPRUDENCIA

T.S. (Sala Segunda, de lo Penal). Sentencia 23 octubre 2000: ACUMULACION DE PENAS. COMPETENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

El Juzgado de lo Penal n.º 1 de Toledo dictó Auto denegando la acumulación de diferentes penas y contra tal resolución se recurre casacionalmente con alegación, como infringidos, de los artículos 76 del Código Penal de 1995 y 15 de la Constitución Española. El Tribunal Supremo estima parcialmente el recurso, en el sentido de anular el Auto y ordenar que se dicte otro con audiencia previa del Letrado del reo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Juzgado de lo Penal núm. Uno de Toledo, en el auto de 20 Sep. 1999, estimó que le correspondía la competencia para el pronunciamiento sobre la acumulación de las penas impuestas a Santiago I. T. al amparo de lo establecido en el art. 988 de la LECrim., por haber sido el Organismo Judicial que había dictado la última sentencia, de las que se pretendían refundir, pero entendió que solo podría decidir sobre la acumulación de penas impuestas en sentencias acumulables a la dictada por el Juzgado Penal Uno de Toledo en el juicio oral 417/1996, por ser los hechos Enjuiciados en esta anteriores a las fechas de las firmezas de las otras sentencias a refundir. y por ello, se entendía en el auto recurrido que, por razones de conexidad temporal, solo eran acumulables a la pena dictada en el juicio oral 417/1996 del juzgado de lo penal Uno de Toledo, la pronunciado en el procedimiento abreviado 627/1993, por el Juzgado de lo Penal 6 de Zaragoza, con fecha 24 Mar. 1994, la dictada por el Juzgado Penal 6 de Valencia en el procedimiento abreviado 335/1994, con fecha 31 Jul. 1995, y la pronunciada por el Juzgado de lo Penal 2 de Jaén, en el

procedimiento abreviado 279/1996, con fecha 22 Sep. 1996; llegando a la conclusión el juez de lo Penal Uno de Toledo que no procedía la refundición de las penas impuestas en los mencionados procedimientos, por ser más gravoso el triplo de la pena mayor de las impuestas en los cuatro procesos, que la suma de las penas impuestas en todos ellos.

Se estima en el auto recurrido que el juez de lo Penal 1 de Toledo no debería de decidir sobre la acumulación de las penas dictadas en los demás procedimientos, por falta de conexidad temporal de dichos procesos con el juicio oral 417/1998 del Juzgado de Toledo, indicándose en el Fundamento Tercero de la resolución impugnada la forma en que debería acumularse aquéllos, en cinco grupos, en cada uno de los cuales decidiría si procedía la refundición el Organismo Judicial que hubiese dictado la última sentencia.

Con arreglo a tales razones, según ya se indicó en el antecedente de hecho segundo, se declara en el auto de 20 Sep. 1999, que no había lugar a la refundición de condenas solicitada por Santiago I. T.

Segundo. El recurso de casación formulado al amparo del art. 849.1.º y 2.º de la LECrim., denuncia básicamente la infracción del art. 76 del CP., de 1995, por hacerse en el auto impugnado una errónea interpretación del contenido del mismo, interpretación muy limitada y con criterios negativos, debiendo por el contrario interpretarse ateniéndose a criterios amplios y beneficiosos para el reo, de acuerdo con el espíritu de generosidad y humanitarismo que subyace en la reforma de 1967; denunciándose también en el recurso la vulneración del art. 15

de la CE.; y solicitándose en el suplico del escrito de interposición, la casación del auto recurrido y que se dictase segunda sentencia, en la que se determine el máximo cumplimiento de las sentencias en treinta años.

Tercero. El Ministerio Fiscal estimó que el recurso no podía prosperar en sus propios términos, puesto que había un límite infranqueable a la acumulación, que sí había sido reconocido en el auto atacado, y que estribaba en que no podían refundirse penas ya firmes con otras impuestas por hechos posteriores a esa firmeza.

Se impugna por el Ministerio Público también el criterio del auto recurrido, en cuanto implícitamente niega la competencia del Juzgado de lo Penal 1 de Toledo, que dictó la última sentencia, para decidir sobre la refundición de procedimientos, con los que falta conexidad temporal con el tramitado por aquél, estimando el fiscal, que con arreglo al art. 988 de la LECrim., al último juez sentenciador le corresponde resolver sobre la acumulación de todas las condenas anteriores, declarándose las que pueden refundirse y fijando los límites máximos de cumplimiento, y aquéllas que no pueden refundirse.

Entiende también el Ministerio Público que la ausencia de asistencia de letrado al penado en el incidente de acumulación, suponía un defecto apreciable de oficio determinante de nulidad, conforme a lo dispuesto en los arts. 238 y 240.2 de la LOPJ.

Por lo que en suma, el Fiscal solicitó que, con declaración de nulidad del auto impugnado en casación, se reenviase la causa al órgano *a quo*, afirmando su competencia para resolver el incidente, para que confiriendo intervención del letrado de la defensa, proceda a dictar nuevo auto en que resuelva sobre la procedencia o no de refundición del conjunto de las penas impuestas al penado, o de algunas de ellas, formando distintos bloques, abstracción hecha de que las considere acumulables o no con la pena que es objeto de ejecución en la ejecutoria propia.

Cuarto. La doctrina jurisprudencial interpretativa de la norma contenida en el pár. 2.º del ap. 2 del art. 70 del CP. de 1973, iniciada a raíz de la introducción del precepto por la L 8 Abr. 1967, ponía en relación la misma con las establecidas en el art. 17 de la LECrim., sobre conexidad procesal, e imponía unas condiciones restrictivas para admitir la posibilidad de acumular penas privativas de libertad impuestas en distintos procesos, exigiendo la afinidad de naturaleza de los hechos delictivos y la proximidad en el tiempo de los mismos y de las sentencias que pronunciaron las condenas. Tal doctrina aparece reflejada en las SS 28 Jun. 1984, 16 Dic. 1987, 6 Oct. 1992 y 15 Feb. 1996.

Una jurisprudencia recientemente consolidada, interpretativa de la Regla 2.ª del art. 70 del CP. de 1973, y del art. 76 del CP.

de 1995, manifestada entre otras en las sentencias de esta Sala de 30 May., 29 Oct. y 6 Nov. 1992, 7 Jul. 1993, 18 Feb., 8 Mar., 15 y 27 Abr., 3 y 23 May., 24 Jun., 20 Oct., 4 Nov. y 27 Dic. 1994, 27 Ene., 21 Mar., 3 Ago., 17 Oct. y 3 Nov. 1995, 15.2 y 18 Jul. 1996, 690/1997 de 19 May., 1249/1997 de 17 Oct., 1599/1997 de 22 Dic., 11/1998 de 16 Ene., 275/1998 de 27 Feb., 303/1998 de 16 May. y 1462/1998 de 24 Nov., ha establecido los principios y orientaciones que a continuación se exponen en relación a la refundición de penas impuestas en distintos procesos:

a) Las reglas sobre acumulación deben interpretarse en relación a las normas constitucionales prohibitivas de penas inhumanas y degradantes (art. 15 de la CE), y que fijan como fines de las penas la reeducación y reinserción social (art. 25.2 de la CE), y en general, atendiendo el principio de favorecimiento al reo.

b) La conexidad exigida en el art. 70 del CP. y 988 de la LECrim., es más que la objetiva, basada en la analogía y relación esencial entre los hechos Delictivos a que se refiere la regla 5.ª del art. 17 de la Ley Procesal Penal, la conexidad temporal, entendiéndose que solo podrán acumularse las penas por hechos delictivos que hubiesen podido ser enjuiciados en un mismo proceso.

No cabrá, por tanto refundición respecto de las condenas impuestas por hechos Posteriores a otras sentencias condenatorias.

c) El órgano judicial que ha de resolver sobre la refundición de las penas, que es el que dictó la última condena, según expresamente establece el art. 988 de la LECrim. en el caso de que no procediera acumular las penas de la última sentencia a las otras, podrá acordar la refundición de las penas impuestas por los otros Tribunales o Juzgados, si en ellas concurrieron las condiciones legalmente exigidas.

d) No procederá la aplicación de los topes máximos penológicos — del triple de la pena mayor o de los treinta o los veinte años de prisión—, cuando tales límites supongan una penalidad superior a la que resulte de la suma de todas las penas impuestas.

Es doctrina del TC, manifestada, entre otras, en las SS 11/1987 de 30 Ene., 147/88 y 30/1996, que en el procedimiento regulado en el art. 988 de la LECrim., dirigido a la refundición de penas impuestas a un penado en varios procesos, el condenado deberá ser oído antes de dictarse la resolución sobre la acumulación de penas, y deberá de formular sus alegaciones por medio de letrado que le asista, en cuanto que tal resolución, al poder determinar un acortamiento del tiempo de cumplimiento de las penas, afecta indudablemente al derecho de libertad del condenado.

Con arreglo a la doctrina que se acaba de exponer, y según lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, el recurso debe ser estimado en los términos propuestos por dicha parte procesal:

a) Procederá declarar la nulidad del auto recurrido, para que sea oído sobre la refundición de penas el penado solicitante de la acumulación, Santiago I. T., asistido de su Letrado.

b) Debe entenderse que al órgano judicial que dictó la última sentencia contra el penado le corresponde la competencia para decidir, en

sentido positivo o negativo, sobre la acumulación de penas impuestas al acusado, tanto sobre las causas conexas temporalmente con la tramitada por el juez o Tribunal que se pronuncia sobre la refundición, como sobre los demás procedimientos, respecto a los que no existe tal conexidad, según criterio de la Junta General de la Sala Segunda de 27 Mar. 1998.

AUTO de 13-9-1999.

Recurso de Apelación núm. 10/1999.AUDIENCIA PROVINCIAL DE CADIZ, Sección 1ª

INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES ORALES Y ESCRITAS DE UN INTERNO PERTENECIENTE A ORGANIZACIÓN TERRORISTA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El Auto de primera instancia está bien motivado y entra dentro de la lógica y de los parámetros de peligrosidad y/o seguridad que sirven como delimitadores legales de los derechos penitenciarios de los internos. Téngase en cuenta que no se ha decretado la intervención de comunicaciones al interno con carácter temporal ilimitado ni tampoco de forma general e indiscriminada, pues *el Juez de Instancia recoge y pormenoriza datos fácticos individuales relativos a pertenencia a organización terrorista, duración de la condena y tipo de delitos, seguimiento por el interno de las directrices internas de la organización y participación en acciones individuales/colectivas dentro de la prisión (intento fallido de evasión protagonizado por el interno), corroborando todo ello, en fin, una clara negativa al tratamiento penitenciario con absoluta indiferencia de la finalidades propias y constitucionales del ingreso carcelario.*

Por todo ello, parece coherente, lógica, proporcionada y acorde a derecho la intervención de comunicaciones en la forma expresada por el Juez de instancia, motivos que impulsan a la desestimación del presente recurso, debiendo reproducirse en este momento los razonamientos de la Resolución recurrida.

SEGUNDO.-A mayor abundamiento, esta Sala, a la vista de la multiplicidad y reiteración en los últimos tiempos de

recursos contra resoluciones dictadas por los Juzgados de Vigilancia en materias y asuntos de dudosa segunda instancia judicial, debe mostrar su opinión sobre la también dudosa admisibilidad del presente recurso, dado que la materia sobre la que versa es claramente de régimen penitenciario y ha sido previamente resuelta por el Juez de Vigilancia Penitenciaria en vía de recurso contra Resolución administrativa.

Téngase en cuenta, con arreglo a conocida doctrina constitucional, que el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva no garantiza en principio el derecho a una doble instancia judicial, salvo en el ámbito penal, al que no pertenecen las decisiones de autos referidas a internos de los centros penitenciarios. Así, pues, siempre que no se infrinja el derecho a un proceso con todas las garantías, el legislador puede prever en este campo una sola instancia de revisión judicial sin atentar por ello contra el derecho a la tutela judicial efectiva. Y la lectura de la disposición adicional quinta, punto 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial permite, en interpretación razonable y no arbitraria ni errónea, deducir que se agota la vía judicial ordinaria y ya no cabe ninguna otra impugnación (salvo, como es lógico, la vía de amparo) en supuestos de encaje claro en la materia de régimen penitenciario -como es el caso de esta alzada-, de forma que *queda excluido por decisión del legislador el recurso de apelación contra las resoluciones dictadas por el Juez de Vigilancia Penitenciaria.*

AUTO de 24-11-1999.

Recurso de Apelación núm. 129/1999.AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA, Sección 2ª

CONCESIÓN DEL TERCER GRADO PENITENCIARIO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El artículo 25.2 CE sienta las bases de nuestro sistema de ejecución penitenciaria más acorde

con los postulados del Estado (además de social) democrático de derecho en el que, según su art. 1.1 se



constituye España, al decir aquel que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas hacia la reeducación y reinserción social, mismo fin primordial éste que atribuye el art. 1 de la Ley Penitenciaria 1/1979, de 26 septiembre y art. 2 de su Reglamento, Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, a las instituciones penitenciarias reguladas en la Ley Orgánica General Penitenciaria que, en palabras del Tribunal Constitucional (Auto 11-1-1984 no constituye un derecho fundamental de la persona «sino un mandato del constituyente al legislador para orientar la política penal y penitenciaria».

Para la consecución de tal finalidad el art. 72 de la Ley y art. 100 y ss. Reglamento, establecía el sistema de individualización científica separado en grado, siendo lo esencial el pronóstico de cada penado que, conforme a aquél, será situado «ad initio» en el grado que le corresponda, bien entendido que el grado determina a su vez el régimen del establecimiento.

El sistema de individualización científica se caracteriza por una gran flexibilidad, ya que permite que el penado pueda ser situado inicialmente en el tercer grado (es decir régimen abierto en cualquiera de sus modalidades) si reúne las condiciones para ello.

La clasificación del penado, inicial o como resultado de su evolución en el cumplimiento de la condena, se encuentra legalmente prevista y la ley obliga a revisarla periódicamente para acomodar el régimen de vida de todos los penados a su evolución personal. De esta forma el art. 65 de la Ley y 106 Reglamento establecen que la evolución en el tratamiento determinará una nueva clasificación del interno, con la consiguiente propuesta de traslado al establecimiento del régimen que corresponda, o, dentro del mismo, el pase de una sección a otra de diferente régimen.

La progresión en el tratamiento dependerá de la modificación de aquellos sectores o rasgos de la personalidad directamente relacionados con la actividad delictiva; se manifestará en la conducta global del interno, y entrañará un acrecentamiento de la confianza depositada en el mismo y la atribución de responsabilidades cada vez más importantes que implicarán una mayor libertad. La regresión de grado procederá cuando se aprecie en el interno, en relación con el tratamiento, una evolución desfavorable de su personalidad (art. 65.2, 3 Ley y 106.3 Reglamento) por ello, cualquier acuerdo de progresión o regresión de grado es reversible siendo posible la vuelta al régimen que corresponda si el penado vacía sus parámetros de conducta.

La clasificación en los diferentes grados dependerá sobre todo, según los preceptos que se han analizado anteriormente, de la modificación los sectores relacionados con la actividad delictiva. Cuestión ésta que no podría ser de otra manera, ya que la pretensión del tratamiento penitenciario es hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley Penal. Sin duda, esta perspectiva de prognosis sitúa al órgano decisorio en la esfera siempre difícil de las variables subjetivas en relación con los cuales no puede existir una certeza absoluta, pero sí indicios racionales y compromisos dignos de crédito, evaluables mediante la conducta y las manifestaciones del penado.

Igualmente, el art. 72 de la Ley establece en su número 4 un imperativo, que salvaguarda tanto el derecho del penado a encontrarse clasificado en todo momento en el grado más adecuado como la correcta consecución, del fin legalmente asignado a la pena:

«En ningún caso se mantendrá a un interno en grado inferior cuando, por la evolución de su tratamiento se haga merecedero de su progresión».

Por último se debe destacar que cuando los arts. 65.2 Ley y 106.2 Reglamento hablan de conducta o de comportamiento se utiliza esos términos en sentido psicológico, como «cualquier actividad observable del interno», desprovista de valoraciones jurídicas o morales, sin que se pueda entender por tanto, como conducta buena o mala, como conducta penitenciaria, o completamente alejada de implicaciones disciplinarias, siendo ésa la razón por la que el precepto penitenciario se refiere intencionadamente «a conducta global» y art. 102.4 con referencia a la clasificación en tercer grado se refiere a los que aplicará a los internos que, por sus circunstancias personales y penitenciarias, estéis capacitadas para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad.

SEGUNDO.-Con estos planteamientos debemos analizar el recurso de apelación interpuesto contra los Autos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Sevilla de 18-5 y 5-7-1999 que desestimaban el recurso interpuesto por el interno Rafael C. D. contra la Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 19-2-1999 que acordó la continuidad en segundo grado del referido interno y por tanto, su no progresión a tercer grado.

El Auto impugnado de 18-5-1999 (el denegatorio de reforma de 5-7-1999 se limita a ratificar el primero) fundamenta su decisión en la habitualidad

delictiva y el escaso poder intimidatorio de las condenas anteriores y «valorando esa pluralidad delictiva y su adicción toxicofilica... no se observa la evolución exigible para que prospere su clasificación en 3er grado al no encontrarle aún con capacidad para desarrollar su vida en régimen de semilibertad».

Esta motivación se revela insuficiente. En efecto Rafael C. ingresó en prisión el 5-5-1993 y en su primer protocolo abreviado de clasificación de 12-11-1993 si bien fue clasificado por unanimidad en 2º grado, en la evolución y valoración general de su conducta ya se hacía constar que ésta era muy buena, siendo su problema la droga, si no consume su comportamiento es excelente, y en su área personal se destacaba junto con los datos negativos de personalidad inmadura y escasa capacidad de resolución de problemas y adaptación social, los positivos de modificación de actitudes hacia el delito y buena conducta.

Igualmente es de resaltar que el Acuerdo de la Junta de tratamiento del centro penitenciario de Córdoba de 21-1-1999 aprobó por mayoría de 7 a 2 la propuesta de progresión a 3 grado, haciendo constar en el apartado IV «datos objetivos de comportamiento» la inexistencia de sanciones, 1.050 días de redención extra, y disfrute de 5 permisos, el último el 15-10-1998, y en el de «motivación» como factores de adaptación al disfrute de permiso sin constar mal uso y si bien como factores de inadaptación se recoge el ser múltiple reincidente, el pronóstico de reincidencia se considera medio-bajo, concluyendo en la motivación de la propuesta la conveniencia del disfrute de un régimen de semilibertad que le permita realizar su actividad laboral e iniciar su proceso de integración en la sociedad (obra informe de comprobación de oferta laboral con la empresa «Sierra de Hornachuelos» con horario de 9 a 17 horas).

Constar asimismo informe del educador en que se destaca tanto la conducta observada a nivel individual (tranquilo, desenvuelto, no egoísta sino normal, observador y no distraído, responsable, obediente, pacífico, aseado, ordenado, puntual y correcto) y a nivel del grupo destacando que si bien es sociable, participativo y aceptado, rehuye los grupos de extorsión y de drogas, su actitud, interés y valores ante la normativa institucional, funcionario, trabajo, familia, culturales y deportivos es de aceptación, rechaza las actividades delictivas y hace planteamiento de futuro, concluyendo que el pronóstico de adaptación a la vida del centro es muy bueno.

El informe psicológico de fecha 20-1-1999 es también interesante pues si bien destaca cómo dicho

interno ha evidenciado una conducta criminalizada y ha estado inmerso en la subcultura del consumo y distribución de drogas, resalta igualmente que en la actualidad se mantiene abstinentemente y sus actitudes treatmentales parecen haber tomado una concienciación de cierta mejoría haciéndose necesaria la consolidación de éstas.

El informe social de fecha 29-1-1999 destaca que mantiene buena relación con la familia de origen y la adquirida, siendo la esposa en la actualidad quien lo acoge durante el disfrute de los permisos, concluyendo como propuesta considerar positivo la progresión a tercer grado para trabajar en el exterior.

Ciertamente existe el voto en contra del jurista en base a la profundidad delictiva y marginal del interno y su adicción a los tóxicos y la lejanía de fecha de cumplimiento, criterios que han sido asumidos por la Resolución DGIP que alude a la consolidada trayectoria delictiva, multireincidencia profesionalidad, gravedad de alguno de los delitos y alarma social que generan, cuantía de condena impuesta y tiempo que resta para alcanzar el cumplimiento de las 3/4 partes de condena, el Auto recurrido y el informe del Ministerio Fiscal de 2-11-1999 obrante en el presente rollo pero la Sala entiende que si bien con posterioridad a su primera clasificación en 2º grado de 12-11-1993, Rafael C. ha sido condenado, en concreto el día 21-7-1994 por un delito de corrupción de menores, otro contra la salud pública -siendo en ambos sujeto pasivo su hija de 15 años- y una falta de malos tratos en la persona de su esposa, pero una lectura de la sentencia revela que se refiere a hechos acaecidos con anterioridad en los años 1991 y 1992 y que en ellos subyacía el problema de la adicción a las drogas del recurrente, si este problema ya está superado, si en la actualidad su comportamiento e integración tanto en el centro penitenciario como en libertad durante los permisos de salida es satisfactorio, si sus relaciones con su esposa e hijos se han consolidado y éstos le apoyan, si tiene una oferta, comprobada, de trabajo en el exterior, y la fecha de cumplimiento de las 3/4 parte de todas las condenas no es tan lejana, 6-5-2001, estos factores han de llevar a la estimación del recurso de apelación interpuesto y dejar sin efecto los Autos de fechas 18-5 y 5-7-1999 y la Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 19-2-1999 y en consecuencia aprobar la propuesta de la Junta de tratamiento del centro penitenciario de Córdoba de 21-1-1999 de progresión al tercer grado del interno Rafael Miguel C. D.



6- FORMACIÓN

ACTIVIDADES PROFESIONALES PARA PSICÓLOGOS

✓ **VII CONGRESO LATINIDIES: EL CONGRESO DE PSICOLOGÍA CLÍNICA EN LENGUAS LATINAS**

Organiza: Asociación Española de Psicología Conductual.

Lugar: Granada

Fecha: 17-20 de mayo de 2001.

Teléfono: 958273460 Fax: 958296053

✓ **AVANCES EN EL TRATAMIENTO DE LAS DROGODEPENDENCIAS: 13ª REUNIÓN DE CITRAN**

Organiza: CITRAN conductas adictivas. En colaboración con: Órgan Técnico de Drogodependències de la Generalitat de Catalunya
Lugar: Barcelona

Fecha: 25 y 26 de mayo de 2001

Teléfono de información: 93 2806102 // Fax: 93 280 27 56 // E-mail: citrان@retemail.es

✓ **II CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE EMOCIONES Y CEREBRO**

Fecha: 31 de Mayo al 2 de Junio de 2001

Lugar: Palma de Mallorca

Información: Area de Psicobiología / Departamento de Psicología.

Tel.: +34 971172646 - Fax: +34 971173190.

Persona de contacto: Dr. Pedro Montoya (pedro.montoya@uib.es).

www.uib.es/facultat/psicologia/emotion/index.html

✓ **VII CONGRESO DE PSICOLOGÍA**

Organiza: Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos Profesionales (EFPPA). British Psychological Society.

Lugar: Londres

Fecha: 1-6 de julio de 2001.

Teléfono: +44(0) 20 8939 6390- E-mail: Ecop2001@bsp.org.uk

Web: www.bps.org.uk

✓ **1ª CONFERENCIA LATINA SOBRE LA REDUCCIÓN DE LOS DAÑOS RELACIONADOS CON LAS DROGAS**

Organiza: Dirección General de Drogodependencias y Sida de la Generalitat de Catalunya, Diputación de Barcelona, Ayuntamiento de Barcelona y Grupo IGIA

Lugar: Barcelona

Fecha: 14 al 16 de noviembre de 2001

Teléfono de información: +34 93 415 25 99 // Fax: +34 93 415 70 89 // E-mail: info@igia.org //

Página web: <http://www.igia.org/clat>

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

Garrido,V.; Stangeland,P.; Redondo,S. (1999) : Principios de Criminología. Valencia: Tirant lo Blanch

Tengo la sensación de que éste no es un libro más de Criminología. A mí me parece muy completo, inteligente, y que está bien escrito. Los tres autores nos saludan con legítima satisfacción desde una fotografía en las primeras páginas. Y mantendrán ese trato cercano durante toda la lectura. Así, en la introducción nos dicen:

"Las preguntas que han estado implícitas en la mente de los autores al escribir esta obra han sido las siguientes: ¿Cuáles son los principales conocimientos de los que dispone la Criminología actual, después de algo más de cien años de investigación? ¿Cómo nos ayudan estos conocimientos a comprender mejor la delincuencia y el funcionamiento de los mecanismos de control existentes en las modernas sociedades? ¿Qué sabemos acerca de los delincuentes y del funcionamiento de sus carteras delictivas? ¿Qué sabemos sobre las víctimas de los delitos? Y, por último, ¿cómo pueden ayudar todos estos conocimientos al desarrollo de políticas criminales más eficaces?"

Más adelante, continúan:

"Este libro busca ser un compendio de lo que ahora es la Criminología, reflexionando sobre su pasado, y buscando las proyecciones más probables del futuro cercano..."

Y en la estructura del libro, según sus autores, se ha atendido a:

..... La Criminología como ciencia (Parte 1), a su vocación originaria como comprensión de la criminalidad (Parte II), a su objeto, el cual concierne tanto al hecho delictivo y a su interacción con la víctima como a los delincuentes (Parte III) y la reacción social frente al delito (Parte IV).

Claro, pero demasiado modesto para lo que es este libro. Con esta breve reseña, quiero mostrar mi admiración por la obra en sí y por el trabajo de los autores. Y decir que la considero de imprescindible consulta en los Departamentos Técnicos de nuestras Prisiones.

Miguel Carreño Granada, abril de 2001.



A.T.I.P
ASOCIACIÓN DE TECNICOS DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Apartado de Correos 131
28770 Colmenar Viejo (Madrid)

MUY IMPORTANTE PARA SER DADO DE ALTA COMO ASOCIADO: Entregar una copia al Habilitado del Centro y remitir otra copia a la sede de A.T.I.P.
--

SOLICITUD DE AFILIACION

- APELLIDOS Y NOMBRE:
- D.N.I. :
- CENTRO PENITENCIARIO:
- PUESTO DE TRABAJO:

(Señálese lo que proceda con una X)

- 12.000, - Ptas. (72.12, -Eur.) al año o la parte proporcional a razón de 1.000, - Ptas. (6.01, - Eu.) al mes.
- Los gastos ocasionados por la transferencia correrán a cargo del emisor.
- Por Habilitación: 1.000, - Ptas. (6.01, -Eu.) mensuales. Se entregará copia de la autorización al Habilitado del Centro.

BANCO DE SANTANDER

ENTIDAD OFICINA D. C. N° CTA. CTE.

En a de de 2001.

AUTORIZACION

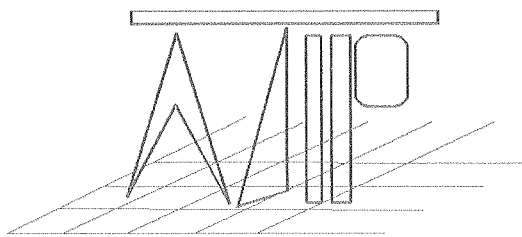
Sr. Habilitado de

Por la presente D/D^a

Autorizo para que pueda deducirse mensualmente de mi nómina la cantidad de 1.000, - Ptas.(6.01,- Eu.) Ingresando la misma cantidad a favor de la ASOCIACION DE TECNICOS DE II. PP. (A.T.I.P.) en Bco. Santander C.Cte.: 0049-5179-59-2810071642.

Firmado:





Elabora: COMISIÓN DE ESTUDIOS A.T.I.P.
Ap. de Correos 6.141 - 29019 Málaga
Telfs. 95 224 98 81 - 95 224 97 89

Depósito Legal: MA-58-2000

Imprime: Altagrafics Málaga - Tel. 95 233 00 10